



CC.AA. CANTABRIA
 CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
 J. SECC. REGIMEN INTERIOR
 DIPUT. REG. DE CANTABRIA

NUM. SUS. 00163

CANTABRIA

SANTANDER
 D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Lunes, 29 de julio de 1991. — Número 150

Página 2.661

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción en suelo no urbanizable de camping en Luey (Val de San Vicente) y rehabilitación de edificio para vivienda-bar en Ubiarco (Santillana del Mar) 2.662

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. — Expedientes alta tensión números 83/91, 10/91, 163/90, 26/91 y 161/90 2.662
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos de trabajo de las empresas «La Lactaria Montañesa SAM, S. A.» y «Segunda Transformación de la Madera» 2.664
- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. — Deudores a la Seguridad Social 2.675

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Torrelavega. — Deudores a la Hacienda Municipal 2.677
- Cartes. — Exposición al público del padrón de vehículos de tracción mecánica para 1991 2.681

- Ruiloba. — Exposición al público del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica para 1991 2.681

4. Otros anuncios

- Piélagos. — Expropiación de una parcela propiedad de «Electra de Viesgo» 2.681

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expedientes números 522/87 y 151/87 2.681
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expediente número 89/91 2.682

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 43/91 2.683
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña. — Expediente número 128/91 2.683
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 21/91 2.683
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expedientes números 1/91 y 317/90 2.684

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Rubén Tuero Tuero para la construcción de camping en suelo no urbanizable de Luey (Val de San Vicente).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 28 de junio de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/45019

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Manuel Fernández González para la rehabilitación de edificio para vivienda-bar en suelo no urbanizable de Ubiarco (Santillana del Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 15 de abril de 1991.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

91/23996

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 83/91.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Ponteños, municipio de Marina de Cudeyo.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a treinta y dos chalés para la promotora «Herroig, S. L.», así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales: Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 355 metros.

Origen: Apoyo sin número derivación Ponteños.

Final: C. T. I. Urbanización Residencial Ponteños.

Centro de transformación:

Denominación: Urbanización Residencial Ponteños.

Potencia: 160 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 V$.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.536.953 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 5 de junio de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/41197

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Instalaciones eléctricas de alta tensión.

Autorización administrativa.

Declaración, en concreto, de utilidad pública

Expediente A. T. 10/91.

Asunto: Línea eléctrica a 55 kV, Argoños-La Venera.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Dirección Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», las instalaciones siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica, denominada Argoños-La Venera.

Tensión: 55 kV.

Longitud: 7.835 metros.

Origen: Subestación Argoños.

Final: Subestación La Venera.

Situación: Términos municipales de Argoños y Arnuero.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación for-

zosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 25 de junio de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/44761

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 163/90.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea al C. T. San Pedro:
Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 210 metros.

Origen: C. T. Sajón.

Final: C. T. San Pedro.

Situación: Cabezón de la Sal.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 21 de junio de 1991.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

91/44164

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 26/91.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 5,5 metros.

Origen: Sarón-Villacarriedo.

Final: C. T. I. Casino.

Centro de transformación:

Denominación: Casino.

Potencia: 160 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Situación: Sarón, municipio de Santa María de Cayón.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 21 de junio de 1991.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

91/44166

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 161/90.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica al C. T. La Corriente:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 211 metros.

Origen: C. T. C. Solatorre.

Final: C. T. La Corriente.

Situación: Comillas.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 25 de junio de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/44759

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «La Lactaria Montañesa Sam, S. A.»

CONVENIO COLECTIVO PARA 1.991

PLANTA RENEDO DE PIELAGOS, LESA

CAPITULO 1 :- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 :- DETERMINACION DE LAS PARTES

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado y suscrito por la Dirección y Comité de Empresa de la Planta de LESA en Renedo de Piélagos.

ARTICULO 2 :- AMBITO PERSONAL

Comprende a todo el personal de plantilla en sus distintas categorías profesionales, excepto los cargos directivos de Director General, Gerente, Directores de Departamento y Directores de Planta.

Los niveles retributivos del presente Convenio serán de aplicación a los trabajadores fijos. Asimismo será de aplicación para los interinos, temporales, eventuales o de contratación similar, los cuales estarán excluidos de los artículos considerados como acción social: (Artículos 14. Premio a la Permanencia. Artículos 33 y 35).

ARTICULO 3 :- AMBITO FUNCIONAL

Afecta a todas las actividades que se realicen en la Planta de LESA en Renedo de Piélagos y posibles centros de futura creación.

ARTICULO 4 :- AMBITO TERRITORIAL

Las normas recogidas en este Convenio serán de aplicación en el Centro de trabajo de Renedo de Piélagos y en los que pudieran crearse dependientes del mismo en el territorio del estado español.

ARTICULO 5 :- AMBITO TEMPORAL

Se estipula un plazo de duración de un año hasta el 31 de Diciembre de 1991, pactándose de común acuerdo, que con antelación a tres meses a la fecha de expiración se considerara automáticamente denunciado.

ARTICULO 6 :- VIGENCIA

El presente Convenio entrara en vigor el día primero de Enero de 1991, cualquiera que sea el día de su firma.

ARTICULO 7 :- INCREMENTOS PACTADOS EN CONVENIO

En el presente Convenio, ha sido pactado un incremento del 7% que se aplicara porcentualmente.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrara al 31 de Diciembre de 1991 un incremento superior al 6,5% respecto a la cifra resultante de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1990, se efectuara una revisión salarial con fecha 31 de Marzo de 1992, en el exceso sobre la indicada cifra.

ARTICULO 8 :- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación practica serán consideradas globalmente, quedando las partes mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

ARTICULO 9 :- FACULTAD DE COMPENSACION

Todas las condiciones superiores a los mínimos reglamentarios, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, que estén vigentes en la Empresa en la fecha de iniciarse la aplicación del presente Convenio podrán ser compensadas o neutralizadas con las mejoras que en el mismo se establecen.

ARTICULO 10 :- FACULTAD DE ABSORCION

Las retribuciones y mejoras contenidas en el presente Convenio serán absorbidas, hasta donde alcance por los aumentos o mejoras de cualquier orden, que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

ARTICULO 11 :- GARANTIAS PERSONALES

Las absorciones o compensaciones, no podrán significar en su conjunto disminuciones de las condiciones laborales mas ventajosas las cuales serán respetadas a titulo individual.

ARTICULO 12 :- COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria de la representación de las partes negociadoras de este Convenio para entender cuantas cuestiones le son atribuidas, con el alcance y funciones previstas en el Art. 85,2 del Estatuto de los Trabajadores, se designa la Comisión Paritaria compuesta por SEIS miembros titulares y SEIS suplentes, TRES titulares y TRES suplentes por designación de la Empresa y TRES titulares y TRES suplentes por designación de los Trabajadores.

ARTICULO 13 :- CLASIFICACION SEGUN FUNCIONES

CATEGORIAS Y DEFINICIONES

El personal de todas las Sociedades que forman el Grupo LESA, se clasificaran, en atención a la función que desempeña, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- 1 .- PERSONAL DIRECTIVO.
- 2 .- PERSONAL TECNICO.
- 3 .- PERSONAL ADMINISTRATIVO,
- 4 .- PERSONAL COMERCIAL.
- 5 .- PERSONAL SUBALTERNO.
- 6 .- PERSONAL OBRERO.

1 .- PERSONAL DIRECTIVO

Se define como Personal Directivo a las personas que realizan funciones de dirección en la Empresa con los cargos de Presidente, Gerente, Directores, Subdirectores y Jefes de

Planta, no regulados por los Convenios Colectivos de la Sociedad correspondiente.

2 .- PERSONAL TECNICO

Este grupo comprende las siguientes categorías:

- Titulado Superior.
- Titulado Medio.
- Jefe de Fabricación.
- Jefe de Sección.
- Encargado.
- Capataz.
- Inspector Distrito Lechero.
- Oficial de Laboratorio.
- Auxiliar de Laboratorio.

DEFINICIONES

a) Titulados Superiores

Son los que poseyendo un titulo profesional oficial, de carácter Universitario; de Escuela Técnica de grado superior, o conocimientos equivalentes en la materia, reconocidos por la Empresa, realizan en la misma funciones propias de su titulación o conocimientos.

b) Titulados Medios

Son los que poseyendo un titulo facultativo de Escuela de Grado Medio, de Escuela Universitaria o conocimientos equivalentes en la materia reconocidas por la Empresa, desempeñan las funciones propias de dichos titulos o conocimientos, bajo la supervisión directa de la Dirección o Titulados Superiores.

c) Jefe de Fabricación

Son los que, bajo la supervisión directa del Director de Producción, tienen responsabilidad de la planificación, dirección, coordinación y control de los procesos de producción y de mantenimiento de máquinas e instalaciones, estableciendo la forma en la que ha de realizarse el trabajo, dirigiendo y coordinando el personal técnico y encargado de producción y mantenimiento.

d) Jefes de Sección

Son los que bajo la supervisión directa del Director correspondiente tienen la responsabilidad de la Sección, ejerciendo las funciones de dirección, coordinación y control de Encargados, Capataces y Operarios de la Sección, así como las distintas tareas de la Sección, observando el funcionamiento de los distintos órganos que comprende la misma respondiendo de la disciplina del personal de la distribución del trabajo, buena ejecución del mismo y conservación del utillaje e instalaciones.

e) Encargados

Son los que con conocimientos y experiencia amplios, tanto teórico como prácticos sobre los procesos productivos, dirigen, coordinan, y controlan los trabajos de varias líneas de producción, bajo la supervisión directa del Jefe de Fabricación o del Jefe de Sección, siendo responsables de la forma de ejecución, disciplina de personal y conservación del utillaje e instalaciones a su cargo.

f) Capataces

Son los que con conocimiento y experiencia sobre procesos de almacén de productos terminados y materias auxiliares, bajo la supervisión de su inmediato superior y por sus especiales condiciones se les confía la dirección de un grupo de trabajadores.

g) Inspector de Distrito Lechero

Son los que realizan funciones de vigilancia y control de servicio de recogida y transporte, estadísticas de producción toma de muestras, control y asesoramiento de ganaderos en el mantenimiento y mejora de sus medios de producción, ganado, establos, instalaciones, etc. y otras funciones que les puedan confiar sus superiores en relación con la modificación, limpieza, comprobaciones de calidades en los distritos lecheros, como cualquier otra específica de su labor de control y asesoramiento.

Colabora con sus jefes, en las funciones de liquidación y pago a ganaderos.

h) Oficial de Laboratorio

Son los que con un conocimiento técnico y práctico, a nivel de Formación Profesional de 1 o 2 grado o

conocimientos similares reconocidos por la Empresa, de las normas, instrumentos y procesos de análisis de laboratorio, realizan toda clase de análisis físicos, químicos o bacteriológicos en la Empresa y/o verifican los procesos de elaboración, producción y de producto terminado, con responsabilidad técnica sobre los análisis y verificaciones realizadas, bajo la supervisión directa del responsable del laboratorio o Departamento de Calidad.

i) Auxiliar de Laboratorio

Son los que con conocimientos técnicos y prácticos mínimos, realizan análisis físico-químico de manera instrumental y ayudan a los oficiales de laboratorio en tareas sencillas que puedan tener una rápida comprobación.

3 .- PERSONAL ADMINISTRATIVO

Este grupo comprende las siguientes categorías:

- Jefes de Primera.
- Jefes de Segunda.
- Oficiales de Primera.
- Oficiales de Segunda.
- Auxiliares.
- Telefonista.

DEFINICIONES

a) Jefes de Primera

Son los empleados que provistos o no de poderes bajo la supervisión del Director correspondiente, tienen la responsabilidad de dirigir, coordinar y controlar una o varias secciones administrativas, imprimiéndoles unidad y distribuyendo el trabajo.

b) Jefes de Segunda

Son los empleados que provistos o no de poderes limitados y supervisados por un Director o un Jefe de Primera, tienen la responsabilidad de dirigir, coordinar y controlar una sección o grupos de trabajo administrativos, imprimiéndoles unidad y distribuyendo el trabajo entre el personal que de él depende.

Queda incluida en esta categoría el Tesorero responsable de Caja.

c) Oficiales de Primera

Son los empleados que bajo la supervisión de un Jefe de 1ª o un Jefe de 2ª, tienen la responsabilidad de un servicio o función determinado, dentro del cual ejercen iniciativa y poseen responsabilidad, con o sin personal a su cargo, para el que se precisan conocimientos generales de administración a nivel de F.P. 1 o similar y conocimientos específicos amplios del servicio o función correspondiente.

Se incluyen en esta categoría las funciones de Secretaria de Dirección, Cajero, cobros y pagos sin firma ni fianza, transcripción en libros oficiales contables, programadores y operadores de informática.

d) Oficiales de Segunda

Son los empleados que tienen iniciativa y responsabilidad restringida sobre un servicio o un conjunto de tareas administrativas, para las que se precisan conocimientos generales de administrativo a nivel de F.P.12 o similar y conocimientos básicos sobre las tareas o servicios que realiza.

Se incluyen en esta categoría los/as perforistas.

e) Auxiliares

Son los empleados que realizan tareas y operaciones elementales administrativas, para las que se precisan conocimientos básicos administrativos. Podrán asimismo realizar otras tareas no burocráticas, tales como pesar, anotar pesos, comprobar existencias, etc.

f) Telefonista

Son los empleados que tienen como funciones atender la centralita telefónica de la Empresa y receptionar las llamadas y visitas que lleguen a la misma, de acuerdo con la política que establezca la Empresa para estos temas.

4 .- PERSONAL COMERCIAL

Este grupo comprende las siguientes categorías:

- Jefe de Ventas.
- Supervisores de Ventas.
- Promotor de Ventas.

DEFINICIONES

a) Jefe de Ventas

Son los que bajo la supervisión directa de Ventas o Comercial, tienen la responsabilidad de dirigir, coordinar y controlar la acción comercial de la Empresa en una amplia zona de mercado, dándole sentido de unidad, planificando, distribuyendo el trabajo al personal de ventas que este a su cargo y animando la gestión de ventas.

Participa con su Jefe inmediato en la negociación y establecimiento e condiciones de ventas con clientes. Responde a la disciplina del personal a su cargo y de la buena ejecución de los trabajos que les asigne.

b) Supervisores de Ventas

Son los empleados que bajo la supervisión del Jefe de Ventas, tienen la responsabilidad de coordinar, animar y controlar la acción comercial de un grupo de Promotores de Ventas o Area de Mercado.

Asimismo realiza las funciones de visitar clientes, promover y cerrar ventas, gestionar cobros de operaciones morosas, para clientes que por su importancia o por decisión del Jefe de Ventas se les asigne.

Responde de la disciplina del personal y de la buena ejecución de los trabajos que les asigne.

c) Inspectores o Promotores de Ventas

Son los empleados que bajo la supervisión directa del Jefe de Ventas o Supervisor recorren las zonas, regiones o rutas que se les asigne con el objeto de realizar visitas a clientes, promover ventas, ofrecer artículos, vigilar la colocación de los artículos en los puntos de venta, así como para controlar y animar la acción comercial de los repartidores y autoventas, gestionar cobros de operaciones morosas o cualquier otra misión que se les encomiende relacionada con la venta y distribución de los productos.

Cuando permanezcan en el centro de trabajo, podrán emplearse en tareas de estadística, controles diversos o trabajos similares.

5 .- PERSONAL SUBALTERNO

Este grupo comprende las siguientes categorías:

- Almacenero.
- Controlador.
- Vigilante.

DEFINICIONES

a) Almacenero

Son los operarios que tienen la responsabilidad de recepción de mercancías y despacho de productos, con las operaciones complementarias de medición, pesaje, colocación en estanterías, etc. así como el registro y control de existencias permanente y movimiento diario de mercancías y productos.

b) Controlador

Son los operarios que tienen la responsabilidad de controlar y vigilar la carga y descarga de productos terminados que diariamente se efectúa al personal de reparto y distribución, así como de registrar y controlar las existencias permanentes y movimientos del almacén de productos terminados y cámaras de frío.

c) Vigilante

Son los trabajadores que tienen responsabilidad de vigilar las instalaciones de la Empresa, cuidar los accesos a la misma, controlando las entradas y salidas de personas, materia prima, previo pesaje de estas, realizando las tareas de custodia y vigilancia, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores.

6 .- PERSONAL OBRERO

Este grupo comprende las siguientes categorías:

- Peones.
- Peones Especializados.
- Especialistas de Tercera.
- Especialistas de Segunda.
- Especialistas de Primera.
- Oficiales de Tercera Oficios Varios.
- Oficiales de Segunda Oficios Varios.
- Oficiales de Primera Oficios Varios.

DEFINICIONES

a) Peones

Son los operarios que realizan labores para cuya ejecución solamente se requiere la practica operatoria prevista.

b) Peones Especializados

Son los operarios que realizan trabajos concretos y determinados, para los que se requiere capacidad de atención, aptitudes físicas adecuadas y cierta destreza operatoria, pero sin constituir el conocimiento de un oficio.

Entre estos puestos pueden comprenderse: embalar, preparar lotes y pallets de productos, pesar mercancías, etc.

c) Especialistas

Comprende esta categoría en sus tres clasificaciones de primera, segunda y tercera, aquellos operarios que después de un determinado periodo de practicas y adiestramiento, realizan las tareas y operaciones del proceso industrial de producción.

La clasificación de primera, segunda y tercera se establece en función del nivel de conocimientos necesarios, complejidad, dificultad y responsabilidad de las operaciones que realice, así como del número de tareas diferentes que ha de realizar dentro del proceso productivo.

En este sentido, la clasificación se corresponderá con las definiciones siguientes:

- Especialista de Tercera .- Son los operarios que conocen y realizan una operación del proceso industrial y están al te de una maquina, respondiendo del funcionamiento de la misma. Se consideran dentro de esta categoría los siguientes puestos:
 - Lavadora de Cestillos.
 - Control visual de vidrio.
- Especialista de Segunda .- Son los operarios que conocen y realizan varias operaciones del proceso y están al frente de maquinas con cierta complejidad (ajustes, verificaciones, envases, montajes, etc.), respondiendo del funcionamiento de las mismas. Se consideran dentro de esta categoría los siguientes puestos:

- Encajonadora y Paletizadora Automática.
- Elaboración (1er tratamientos).
- Conductores de Carretilla.
- Carga, descarga y limpieza de cisternas.

- Especialista de Primera .- Son los operarios que conocen y realizan las operaciones y tareas de mayor complejidad y que requieran mayor destreza en todo el proceso productivo. Se consideran dentro de esta categoría:

- Elaboración (2º tratamiento).
- Elaboración de yogures, pasteurizada, aséptico, queso fresco, postres, nata, mantequilla, etc.
- Envasado de los productos anteriores.
- Calderas y compresores (sección de vapor y frió).
- Esterilización vidrio.
- Desecados (torre).

d) Oficiales

Son los operarios que habiendo realizado en las condiciones legales establecidas el aprendizaje de un oficio determinado, desempeñan las funciones propias del mismo.

Quedan comprendidos en este grupo los conductores de recogida, distribución y turismos, mecánicos, electricistas, carpinteros, albañiles, soldadores, etc.

Los operarios encuadrados en este grupo de oficios varios se clasifican en las siguientes categorías:

- Oficiales de Tercera .- Son los operarios que han realizado el aprendizaje de un oficio y no han alcanzado los conocimientos y experiencia necesarios para ejecutar los trabajos con la corrección exigida a un oficial de segunda.
- Oficiales de Segunda .- Son los operarios que realizan con adecuada corrección los trabajos de su oficio, pero sin poseer una especialización que les permita realizar los trabajos mas complejos con perfección. Se encuadran en esta categoría los conductores de distribución y recogida con menos de tres toneladas y media de carga.
- Oficiales de Primera .- Son los operarios que poseyendo un oficio, lo practican y aplican con alto grado de perfección, realizando trabajos de carácter general y de carácter especializado en su oficio.

Se consideran encuadrados en esta categoría a los conductores de distribución y recogida con tres y media o mas toneladas de carga.

Si algún puesto no estuviese recogido en el presente documento por ser de nueva creación o modificación, se clasificaria de acuerdo con los criterios aquí establecidos, por el Comité Coordinador Estatal y la Dirección del Grupo, previo informe de los Representantes de los Trabajadores y Dirección de Empresa correspondiente.

ARTICULO 14 .- PERCEPCIONES SALARIALES

SALARIO BASE

Por cada categoría profesional será el que se establece en la tabla correspondiente.

ANTIGUEDAD

Será según valores establecidos en tabla adjunta limitándose por este concepto a un máximo de cuatro trienios y dos quinquenios.

PLUS CONVENIO

Se establece un Plus Convenio según categorías de acuerdo con la tabla correspondiente.

COMPLEMENTO DE PUESTO

Se mantiene el concepto de Complemento de Puesto a todos los trabajadores cuyos nombres e importes se relacionan en cuadro aparte.

PLUS DE NOCTURNIDAD

Por cada hora trabajada entre las veintidós horas y las seis horas se percibirá un plus hora según lo establecido en la tabla correspondiente que se adjunta.

PLUS FESTIVO

El personal que trabaje la jornada completa en Domingo o Festivo, percibirá un plus de tres mil pesetas (3.000). Este plus quedará en un 50% en todos los casos de jornadas incompletas, sea cual fuere el motivo.

PREMIO A LA PERMANENCIA

En prueba de reconocimiento de servicios prestados y de vinculación a la Empresa se concederá una gratificación extraordinaria por el importe de treinta días, de Salario Base, mas Antigüedad y Plus Convenio, a toda persona que cumpla veinticinco años de servicio.

GRATIFICACIONES**EXTRAORDINARIAS**

El 31 de Julio y 22 de Diciembre se pagara al personal una gratificación equivalente al importe de treinta días de Salario Base mas el plus de Antigüedad que cada trabajador posea.

La paga de Julio se devengara durante el primer semestre del año y la de Navidad en el segundo. Así, en el caso de ingreso, cese o jornada reducida, se prorrateara su importe en relación con el tiempo trabajado en el tiempo devengado, no obstante, estas gratificaciones se pagaran integras en los casos de baja por enfermedad o accidente de trabajo y realización del servicio militar.

PAGA 31 DE MARZO

El 31 de Marzo se abonara a todo el personal el importe de 30 días de Salario Base mas el Plus de Antigüedad que cada uno tenga acreditado.

Se rige por los mecanismos descritos en el punto anterior, excepto para el periodo de devengo, que es de año natural y que no la percibirá el trabajador que se encuentre efectuando el servicio militar.

PLUS DE VACACIONES

Toda vacación no inferior a 6 días, solicitada por el trabajador dentro del periodo de Octubre a Marzo, salvo del 15 de Diciembre al 15 de Enero, tendrá asignado un plus de cuatro mil cuarenta y seis pesetas (4.046) por ciclo hasta un máximo de dieciséis mil ciento ochenta y dos pesetas (16.182).

Cuando por necesidades de la Empresa el trabajador disfrute uno o mas días o no pueda completar esos ciclos de seis días, percibirá un plus desde el primero a razón de seiscientos setenta y cuatro pesetas (674), dentro del periodo completo de Octubre a Marzo.

ARTICULO 15 .- PERCEPCIONES NO SALARIALES**PLUS DE DISTANCIA**

Para todo el personal se establece un plus de siete ochenta pesetas (7,80) por kilómetro, contados a partir del limite del casco urbano del domicilio del trabajador, al centro de trabajo y viceversa, una vez descontados los dos primeros kilómetros en cada trayecto.

QUEBRANTO DE MONEDA

El Cajero y el Auxiliar de Caja percibirán mensualmente en concepto de quebranto de moneda la cantidad de mil doscientas cuarenta y nueve pesetas (1.249).

ARTICULO 16 .- COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

En caso de baja por enfermedad o accidente no laboral LESA, en su Planta de Renedo de Piélagos garantizará al trabajador el cien por cien de su Salario Base, Antigüedad y Plus Convenio a partir de la fecha del parte de baja hasta la fecha de alta o hasta que sea declarado en situación de invalidez permanente, total, absoluta o gran invalidez.

ARTICULO 17 .- AYUDA A DISMINUIDOS FISICOS, PSIQUICOS Y SENSORIALES

Se concede una subvención mensual de seis mil ochocientos sesenta y nueve pesetas (6.869) por cada hijo disminuido físico, psíquico y sensorial.

Para las percepciones de esta ayuda, será requisito indispensable que la situación anterior haya sido reconocida por la Seguridad Social.

ARTICULO 18 .- JORNADA, VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS**JORNADA DE TRABAJO ORDINARIO**

La jornada laboral para 1991 será de 1.793 horas de tiempo efectivo de trabajo. Se respeta la jornada del personal Administrativo y Técnico Titulado, que para 1991 será de 1.748 horas. El tiempo de trabajo se computara de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. La distribución anual de la jornada se adaptara a las necesidades de producción y venta.

En la jornada continuada se acuerda efectuar un descanso intermedio de 20 minutos que se considerara como tiempo trabajado, pero en ningún caso se sumara por el computo de horas extraordinarias a los efectos de los límites máximos legales.

ARTICULO 19 .- JORNADAS ESPECIALES**PERSONAL COMERCIAL**

La actividad laboral del personal de este servicio aunque con sujeción a las normas dictadas por la Empresa, se desarrolla con relativa independencia, por lo cual el ritmo e intensidad de su trabajo depende en gran manera del carácter específico y particular de su labor. En consecuencia además de los emolumentos que perciban con carácter general los demás trabajadores, este personal tendrá asignada una prima o incentivo en la venta, el cual estará calculado de modo que cubra la posible prolongación de su jornada, debido a las especiales incidencias de su trabajo. Por ello, tal prolongación, aunque debidamente retribuida, no tiene carácter de horas extraordinarias ni se verificara calculo especial por este concepto.

ARTICULO 20 .- TRABAJO DE PUESTA A PUNTO Y CIERRE DE LOS DE MAS

El trabajo de los operarios cuya acción pone en marcha o cierra el de los demás, siempre que no haya posibilidad de que el servicio se haga turnado con otros operarios, dentro de las horas de la jornada ordinaria semanal podrá prolongarse por el tiempo estrictamente necesario. Si la Empresa utilizase los servicios de un trabajador durante los espacios de nocturnidad, vacaciones o festivos que le correspondan cualquiera que sea el tiempo trabajado, se añadirán a el tres horas adicionales con la correspondiente calificación.

ARTICULO 21 .- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las Horas Extraordinarias se abonaran conforme a la tabla correspondiente, cuyos importes se relacionan en cuadro aparte.

Los operarios que opten por compensar las horas extraordinarias con tiempo de descanso, en lugar de cobrarlas, se compensaran a razón de 1,75 horas de descanso por cada hora extraordinaria realizada.

Mensualmente se informara al Comité de Empresa y Delegados del personal sobre las horas extraordinarias realizadas en el mes anterior. Las horas extraordinarias que se propongan por la Empresa serán de libre aceptación por los trabajadores, salvo en casos de fuerza mayor.

A efectos previstos en el Real Decreto 1958/91 de 20 de Agosto, se pactan como horas extraordinarias estructurales las necesarias para atender pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas cambio de turnos, mantenimiento y demás circunstancias derivadas de la específica naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no sea posible la autorización de otras modalidades de contratación previstas por la ley, estando dispuesto al amparo del Art. 35 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 22 .- DESCANSO SEMANAL Y FIESTAS

LESA, en su Planta de Renedo de Piélagos, por tratarse de una industria cuya materia precisa una elaboración inmediata, el personal necesario para el trabajo en domingo puede quedar exceptuado del descanso correspondiente, disfrutando en compensación de un día completo de descanso.

Los festivos serán disfrutados dentro de las próximas cuatro semanas como plazo máximo.

un trabajador no podrá trabajar mas de dos domingos consecutivos.

ARTICULO 23 .- VACACIONES**DURACION Y RETRIBUCION**

El personal, cualquiera que sea su categoría profesional, tendrá derecho a unas vacaciones retribuidas de 30 días laborables, considerándose el sábado a estos efectos como laborable.

El importe correspondiente a este concepto se abonará a los trabajadores, si así lo solicitasen, el día anterior al inicio de sus vacaciones, en periodos no inferiores a quince días.

DEVENGOS

Durante el primer año de trabajo en la Empresa se tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones, en función del número de meses trabajados en el año natural.

Cuando el trabajador deje de prestar servicios, antes de haber disfrutado de sus vacaciones, percibirá la parte proporcional que le corresponda.

Los años intermedios entre comienzo y final de sus servicios, el computo del devengo se realizara por años naturales.

Del carácter anual de las vacaciones se deduce que es preciso disfrutarlas dentro del año al que correspondan, considerándose caducado el derecho al transcurrir el 31 de Diciembre. Dentro de los tres primeros meses del año se planificarán las vacaciones del personal teniendo en cuenta el deseo y conveniencia de cada empleado y las necesidades de la Empresa, en determinados casos y previo acuerdo entre las partes, se podrá dividir en dos o más el periodo vacacional.

La Empresa se reserva el derecho de excluir como periodos de disfrute el comprendido entre el 15 de Abril y 15 de Septiembre, ambos inclusive por coincidir con su mayor actividad productiva estacional.

Al establecer el calendario de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que sus vacaciones coincidan con los periodos de vacaciones escolares.

Se computará un día más de vacaciones por cada seis o en su proporción cuando sean alternos, que el trabajador disfrute fuera del calendario de vacaciones por causa imputable a la Empresa.

COMPUTO EN SEMANAS DE CINCO DIAS

Los trabajadores que por necesidades organizativas o por acuerdo con la Dirección distribuyan las horas semanales entre cinco días, se regirán por las siguientes normas para el computo de sus vacaciones:

- Cuando las vacaciones se tomen de forma continuada, el sábado o día establecido para el descanso se considerara laborable.
- Cuando se tomen en fracciones se ajustaran al siguiente esquema:
 - En semanas de 5 días..... 1 x 1,20
 - En semanas de 4 días..... 1 x 1,25
 - En semanas de 3 días..... 1 x 1,33

Al hacer el vale de vacaciones cuando haya que aplicar porcentajes se pondrán los días que se vayan a disfrutar y a continuación los equivalentes, ejemplo: 5 x 1 = 6, para descontar de 30.

Si en la cuenta individual de vacaciones quedara al final del periodo de disfrute algún resto decimal, si este fuera mayor de cinco, se entenderá un día de vacación, si fuera inferior a cinco, se anulara.

ARTICULO 24 LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 7 días naturales por fallecimiento del cónyuge.
- 4 días naturales por fallecimiento de hijo.
- 3 días naturales en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave, fallecimiento o intervención quirúrgica de parientes hasta primer grado de consanguinidad o afinidad.
- 2 días naturales para enfermedad grave o fallecimiento de segundo grado. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento a otra provincia el plazo será de dos días más.

El primer grado de consanguinidad alcanza a padres e hijos y en afinidad a esposa y suegros.

El segundo grado de consanguinidad incluye en la línea directa hasta los abuelos y nietos y en la línea colateral a los hermanos. El segundo grado de afinidad en línea directa a los abuelos del cónyuge y en lo colateral a los hermanos de este.

- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter único y personal.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convenientemente.
- Para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.
- Necesidad de atender personalmente asuntos propios de justificada urgencia, tres días naturales al año. Se consideraran asuntos propios de justificada urgencia:
 - . Obtención del D.N.I. o Pasaporte.
 - . Obtención del Carnet de Conducir o renovación del mismo.
 - . Asistir a citación judicial.

- . Asistir a consultas medicas cuyas especialidades no estén incluidas en la asistencia de la Seguridad Social, como dentista, psiquiatría, etc.
- . En caso de gravedad, acompañar al cónyuge, padres, hijos o suegros a consultas medicas.
- . Aquellos otros casos que a juicio del Director del Departamento correspondiente puedan entrar dentro de este apartado.

ARTICULO 25 EXCEDENCIAS

En esta materia se estará en todo a lo dispuesto en el Art. 46 del Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical en su Art. 9.b.

La excedencia por maternidad de 1 a 3 años dará derecho a reserva del puesto de trabajo.

ARTICULO 26 FACULTADES ORGANIZATIVAS

La organización teórica y practica del trabajo con sujeción a la legislación vigente y a este Convenio Colectivo, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

ARTICULO 27 DISTRIBUCION DEL TRABAJO

La Dirección podrá adoptar un sistema de distribución del trabajo que facilite la formación profesional técnica de los trabajadores, con la obligación por parte de estos de completar dichos conocimientos, para lo cual la Empresa facilitara los medios necesarios, tanto en la practica diaria como por el establecimiento de unos sistemas de racionalización del trabajo que les permita alcanzar una mayor eficacia y rendimiento, con lo que, además de llevar a la Empresa a una mayor prosperidad, tengan unas retribuciones más justas y equilibradas.

ARTICULO 28 MOVILIDAD FUNCIONAL

A INICIATIVA DEL TRABAJADOR

El trabajador puede solicitar a la Dirección el cambio de destino o puesto de trabajo, por escrito, expresando las razones que le impulsan a tomar tal decisión. Si la Dirección accede a la petición, el trabajador deberá atenerse a las condiciones económicas y de todo tipo del nuevo puesto de trabajo. En cualquier caso, el trabajador obtendrá una respuesta a su petición en un plazo no superior a 30 días.

A INSTANCIA DE LA DIRECCION

a) Movilidad menor

A fin de mantener en el trabajo a aquel personal que por deficiencias físicas o psíquicas o por otras circunstancias no se halle en situación de dar rendimiento total en su puesto de trabajo y le haya sido denegada la Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, la Empresa procurara destinarle a trabajos adecuados a sus condiciones. Como en el caso anterior, las condiciones laborales se adecuaran a las del nuevo puesto.

b) Movilidad-necesidad organizativa

La movilidad organizativa en el seno de la Empresa, que se efectuara sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

ARTICULO 29 MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

La Dirección de la Empresa cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales a las condiciones de trabajo, que de no ser aceptadas por los Representantes Legales de los Trabajadores habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral previo informe de la Inspección de Trabajo, en este ultimo caso, la resolución deberá dictarse en el plazo de quince días a contar desde la solicitud formulada por la Dirección de la Empresa.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afectan a las siguientes materias:

- a) Jornada de Trabajo.
- b) Horario.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistemas de remuneración.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento

En los tres primeros supuestos del apartado anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 50, apartado 1 del

Estatuto de los Trabajadores, si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año y con un máximo de nueve meses.

En materia de traslados, se estará a las normas específicas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 30 INCIDENCIAS EN EL TRABAJO

Ante cualquier dificultad que se presente en la ejecución del trabajo, el trabajador deberá solicitar consejo o aclaración de su superior inmediato, al que también dará parte de cualquier deficiencia en los productos, instrumentos de trabajo, herramientas o máquinas. Toda dificultad apreciada en la ejecución del trabajo, antes de la iniciación del mismo, deberá comunicarla a su superior inmediato, y cuando la importancia de dicha dificultad lo requiera, lo hará por escrito, quedándose una copia firmada por quien lo reciba.

ARTICULO 31 PROMOCIONES

Se establecen dos tipos de promociones:

- Por libre asignación.
- Por concurso-oposición

a) Libre Asignación

Se define como Libre Asignación el acceso a puestos que en razón de sus funciones y responsabilidades, son cubiertos por decisión de la Empresa y que corresponden a los puestos y categorías profesionales siguientes:

- Personal Directivo.
- Técnico Superior.
- Técnico Medio.
- Jefe de Fabricación, Jefes y Promotores de Ventas.
- Jefe de Sección, Jefe Administrativo de 1ª y 2ª.
- Encargado, Cajero, Cobrador, Secretarías de Dirección.

Excepto para el Personal Directivo, las convocatorias a estos puestos se harán públicas a fin de que el personal de plantilla pueda acceder a la selección.

b) Por Concurso-Oposición

Se define promoción por Concurso-Oposición el acceso a las categorías laborales no contempladas en el apartado anterior, con la excepción del cambio de Peón a Peón Especializado.

El cambio de Peón a Peón Especializado será automático siempre que la persona propuesta tenga una antigüedad mínima de dos años en la categoría de Peón.

Para la realización de estas Promociones, se crea un Tribunal calificador compuesto por cinco miembros. Dos miembros designados por el Comité de Empresa, dos miembros de la Dirección, de los cuales uno de ellos será del Director de Personal o persona en quien delegue, que actuara como Presidente del Tribunal y un quinto miembro a elegir por el Comité, dentro de una terna propuesta por la Dirección de Empresa.

Para cubrir una vacante o puesto de nueva creación, en estas categorías, la Empresa comunicara al Comité de Empresa la existencia de tal vacante o puesto de nueva creación. A continuación en el plazo de cinco días hábiles el Tribunal Calificador decidirá y publicará los requisitos o pruebas de examen a realizar, no pudiendo realizarse este en un tiempo inferior a quince días ni superior a treinta días. A estas convocatorias podrá concurrir cualquier personal de la plantilla, formulando la oportuna solicitud dentro del plazo que se señale.

Si la convocatoria quedara desierta por falta de candidatos internos o por no alcanzar estos la puntuación mínima requerida, la Empresa podrá cubrir dicha vacante por libre designación dentro de la plantilla o nueva convocatoria a la que puede optar personal ajeno a la Empresa.

El Tribunal Calificador deberá establecer las calificaciones definitivas y publicarlas en un plazo máximo de 8 días a partir de la fecha de terminación de las pruebas.

El Tribunal Calificador tendrá facultades para una vez anunciada la vacante o puesto de nueva creación, decidir sobre la necesidad de realizar pruebas de aptitud o, en caso negativo, establecer directamente el orden de prioridad.

Acceso a la Categoría

Para la realización efectiva del cambio de categoría se establecen los siguientes periodos de prueba:

- 6 meses para puestos de libre designación.
- 3 meses para puestos de personal cualificado.
- 15 días para puestos de personal no cualificados.

Durante el periodo de prueba el trabajador percibirá el salario correspondiente a la nueva categoría, pero no se efectuara el cambio efectivo de la misma. Si transcurrido dicho periodo los informes no fuesen positivos, se remitirán al Tribunal Calificador quien valorara en su caso el retorno o no a la categoría anterior.

ARTICULO 32 FORMACION PROFESIONAL

La Dirección de la Empresa establecerá un Plan de Formación con el objetivo de proporcionar al personal, en todos sus niveles y en la medida de lo posible, de forma paulatina, los conocimientos adecuados para la realización de sus funciones y su desarrollo profesional.

Decididos los planes de formación y previamente a su implantación, se solicitará de los correspondientes Comités de Empresa, el informe que se determine en el Art. 64.1.3c. del Estatuto de los Trabajadores.

Para el personal de la Empresa que realice cursos, no contemplados en los Planes de Formación, en Centros Oficiales para la obtención de conocimientos profesionales, que guarde relación directa con las actividades de la Empresa y tengan una aplicación efectiva, a medio o largo plazo en la misma, se establece una ayuda económica consistente en el pago del 50% de gastos de matrícula y textos debidamente justificados. En caso de repetición de curso o asignatura esta ayuda será del 25% del curso o asignatura repetida.

Esta ayuda se solicitará a través de su Jefe de Departamento aportando la justificación de formalización de matrícula del Centro de que se trate.

ARTICULO 33 PREMIO JUBILACION

Como expresión tangible de reconocimiento al término de una vida laboral, LESA en su Planta de Renedo de Piélagos, concederá a todo trabajador que se jubile estando a su servicio, un premio consistente en un tres por ciento del importe anual del salario base, antigüedad mas las tres pagas extraordinarias (conceptos anuales), todo ello según valores en 31 de Diciembre de 1984, por cada año o fracción superior a seis meses de servicio en la Empresa, con el tope del ciento por cien del referido importe anual.

El valor resultante se vera modificado por los coeficientes que figuran en la siguiente escala:

- A los 58 años el 3,50
- A los 59 años el 3,00
- A los 60 años el 2,00
- A los 61 años el 1,50
- A los 62 años el 1,20
- A los 63 años el 0,60
- A los 64 años el 0,30

Este derecho tendrá que ejercitarse en el momento de la presentación en la Empresa de la solicitud de jubilación con destino al mutualismo laboral y dentro del límite máximo de un mes después del cumplimiento de los años respectivos.

Pasada la edad de 64 años y un mes, se perderá todo derecho al devengo de este premio.

ARTICULO 34 SEGURO DE VIDA COLECTIVO

La Empresa tiene concertada una Póliza de Seguro de Grupo para cada trabajador fijo en activo, que permitirá a los derechohabientes la percepción de una indemnización de quinientas mil pesetas (500.000) en caso de muerte natural y un millón de pesetas (1.000.000) si es por accidente; en caso de invalidez absoluta y permanente, le percepción será de quinientas mil pesetas (500.000).

ARTICULO 35 PRESTACIONES A LA VIVIENDA

Fondo de prestamos a la vivienda

Existe un fondo económico de seis millones de pesetas (6.000.000) destinado a proporcionar prestamos vivienda al personal.

Objeto de los Prestamos

Los prestamos se destinarán necesariamente a los siguientes fines:

- Adquisición de vivienda en propiedad, destinada a vivienda habitual.
- Ampliación o reconstrucción, insuficiencia o inadecuación de la ya existente.

Importe del Préstamo

La Empresa prestara el quince por ciento del valor escriturado o contratado de la vivienda o coste de la ampliación o reconstrucción, hasta un límite máximo que se establece en:

- Compra o construcción de la vivienda quinientas mil pesetas (500.000).
- Ampliación o reconstrucción trescientas mil pesetas (300.000).

NORMAS

Los requisitos y procedimientos a seguir para solicitar préstamo, así como plazos y garantías de devolución, etc. se encuentran detallados en las normas que regulan los prestamos a la vivienda, depositados en el Departamento de Personal y Comité de Empresa.

MODIFICACION

Estas normas podrán modificarse, si durante la vigencia del presente Convenio se sucedieran causas que así lo justificasen, de acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa

ARTICULO 36 .- COMPLEMENTO ASISTENCIA SANITARIA**SEGURIDAD SOCIAL**

Como Complemento a la Asistencia Sanitaria que presta la Seguridad Social el personal de LESA en su Planta de Renedo de Piélagos, tendrá derecho a consulta gratuita con un especialista de pulmón y corazón designado por la Empresa. Esta mejora podrá hacerse extensiva a los familiares directos de cada trabajador y que convivan en sus domicilios, corriendo en este caso por cuenta del mismo el 25% de los honorarios del especialista.

ARTICULO 37 .- CAFETERIA

Como mejora para los trabajadores, existe un servicio de cafetería con concesión subvencionada y control de precios a cargo de la Empresa.

ARTICULO 38 .- AYUDA ESCOLAR

Todos los empleados con hijos en edades comprendidas entre los cuatro y los diecisiete años, ambos inclusive, cobrarán mil doscientas diez pesetas (1.210) por hijo durante los diez meses escolares, siempre que se justifique documentalmente la escolaridad.

ARTICULO 39 .- REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

En esta materia se estará en todo a lo dispuesto en el título segundo del Estatuto de los Trabajadores.

La Empresa pagará los viajes y las dietas, en la forma que tiene establecida, cuando algún miembro del Comité y Delegados Sindicales, en representación del mismo, tenga que desplazarse de su lugar habitual de residencia para asistir a reuniones sobre temas relacionados con la propia Empresa y convocadas por los Sindicatos representativos, a nivel Estatal, Dirección de Empresa o Administración.

Se acuerda la posibilidad de acumular el crédito de horas mensuales que concede el Art. 68.º del Estatuto de los Trabajadores a los representantes legales de los mismos, pudiéndose ceder entre representantes de una misma Planta y que se presentaron a elecciones con unas mismas siglas o candidaturas, en su caso.

Para ello, los cedentes comunicarán a la Dirección de cada Centro el nombre del representante o representantes a los que ceden sus horas en el mes siguiente y venideros, siendo esta cesión de carácter permanente, hasta que el propio cedente se revoque o modifique, mediante comunicación dirigida a la Dirección de su Centro, con cinco días de antelación mínima a la fecha de sus efectos.

El Comité de Empresa podrá solicitar para temas concretos y específicos, en que precise asesoramiento técnico, de una Central Sindical, que por representantes de la misma se pueda acceder a los locales y dependencias de dicho Centro, ello se realizará sin entorpecimiento de la producción, responsabilizándose de la obligada reserva y sigilo profesional por parte de la Central Sindical.

ARTICULO 40 .- SECCIONES SINDICALES

El funcionamiento de las Secciones Sindicales en el ámbito de la Empresa se ajustará a lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 11/85 de 2 de Agosto, Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Se reconoce el Delegado Sindical en los Centros de Trabajo a partir de 100 trabajadores.

Son derechos de los Delegados Sindicales lo siguiente:

- Asistir a las reuniones de Comité de Empresa y Asambleas de los Trabajadores.
- Derecho de publicación e información, en los espacios dedicados para ello, de los asuntos propios del Sindicato o Central Sindical.
- Derecho a libre promoción de la afiliación y recogida de cuotas de sus afiliados mediante retención de estas por la propia Empresa, con el requisito previo de que se solicite así por escrito por cada afiliado y cuya deducción, en todo caso se efectuara mientras no exista comunicación escrita en contrario del afiliado y/o el Sindicato.
- Derecho a ser informado previamente sobre las reestructuraciones de plantilla, cierre de Empresa o suspensiones temporales de contratos, reducciones de jornada, traslado de instalaciones de la Empresa y en general sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente los intereses de los trabajadores. Igualmente deberá ser informado sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
- En caso de no coincidir su condición con la de miembro del Comité de Empresa, dispondrá de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones, igual al asignado a cada uno de los miembros del Comité.

Por cesión de otros miembros del Comité de Empresa afiliados a una misma Central Sindical en la Planta a que pertenece, podrá acumular a su favor crédito de horas mensuales que tuviesen asignadas aquellos, con la misma facultad que estos respecto a la acumulación de horas. Gozará de idénticas garantías sindicales a las asignadas por la Ley a los miembros del Comité de Empresa.

ARTICULO 41 .- COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

Serán funciones de dicho Comité la de promover en el seno de la Empresa la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como la de estudiar y proponer las medidas que estimen oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantos le sean encomendados por el Ministerio de Trabajo para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

El Comité de Seguridad e Higiene dispondrá de un crédito de horas suficientes para realizar sus funciones, con un máximo de 15 horas/mes.

El Comité de Seguridad e Higiene estará compuesto por dos Representantes de los Trabajadores y dos Representantes de la Empresa.

ARTICULO 42 .- SERVICIO MEDICO DE EMPRESA

LESA en su Planta de Renedo de Piélagos dispone de servicio médico contratado para hacer los reconocimientos periódicos correspondientes y atenciones médicas precisas.

ARTICULO 43 .- HIGIENE EN LAS SECCIONES PRODUCTIVAS Y DE DISTRIBUCION

Dado que para conseguir la máxima calidad en los productos terminados, que lleguen al consumidor, es preciso establecer unas óptimas condiciones higiénicas de manipulación y distribución, en las secciones productivas y por el personal de reparto, LESA en su Planta de Renedo de Piélagos se practicarán con rigor las siguientes normas:

- El personal que este en contacto directo con el producto, en cualquiera de sus fases, deberá poseer Carnet de Manipulador de Alimentos.
- Cada operario cuidará, al máximo, su higiene corporal en general y manos, uñas y pelos, en particular.
- Llevará en perfecto estado de limpieza las prendas de reglamento que le sean entregadas (buzo, chaqueta, gorro, botas).
- Los repartidores de productos cuidarán con especial esmero su presentación.

ARTICULO 44 .- PRENDAS DE TRABAJO Y PROTECCION

Se facilitará a los trabajadores que realicen operaciones manuales, prendas de color que se estime más apropiado a las labores a realizar. En instalaciones o locales peligrosos estas prendas serán de protección.

Asimismo proporcionará la Empresa calzado idóneo a aquellos trabajadores que habitualmente tengan que trabajar en departamentos o situaciones que por su humedad u otras causas similares requieran protección.

Todas las prendas indicadas solo podrán utilizarse durante la jornada de trabajo, a cuyo término los usuarios de las mismas deberán dejarlas en los servicios de vestuario.

ARTICULO 45 .- FACULTADES DISCIPLINARIAS

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 46 .- FUNCIONES DE CONTROL

La Dirección podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida de su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso.

La Empresa y a través de sus Servicios Médicos podrá certificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por este para justificar sus faltas de asistencia al trabajo.

Cuando sean necesarios, para la protección del Patrimonio Empresarial y el de los demás trabajadores, se podrán realizar registros sobre la persona del trabajador en sus taquillas y efectos particulares, dentro del centro de trabajo y en horas de trabajo. En su realización se respetará al máximo la dignidad e intimidad del trabajador y se contará con la asistencia de un Representante Legal de los Trabajadores o en su ausencia, de otro trabajador de la Empresa, siempre que ello fuera posible.

DISPOSICION ADICIONAL

Para todo aquello, que en materia de regulación de las condiciones de trabajo, no se halla puesto en el presente Convenio, ambas partes consienten en aplicar supletoriamente las disposiciones del Convenio Colectivo Estatal de Industrias Lácteas y sus derivados en aquellas de sus disposiciones que no sean incompatibles con la propia actividad desarrollada por la Empresa.

En todo caso, será de aplicación directa o supletoria al Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO ADICIONAL

Todo trabajador fijo en la Plantilla de LESA en su Planta de Renedo de Piélagos tendrá derecho a una caja de leche o su equivalente en productos de la empresa, por cada mensualidad, acumulable hasta final de año.

Para 1991, este anexo entrara en vigor a partir del 1 de Junio de 1991. Para años siguientes será efectivo a partir del 1 de Enero de cada año.

El personal eventual con un mínimo de un mes de trabajo ininterrumpido, tendrá derecho a una caja de leche, mediante canje por el vale correspondiente.

TABLA DE SALARIOS 1.991

CATEGORIAS	SUELDO BASE MENSUAL	
	01.01 a 31.05	01.06. a 31.12
SUBALTERNOS		
Almacenero	85.265	86.081
Portero	83.646	84.462
Ordenanza	82.432	83.248
ADMINISTRATIVOS		
Oficial 2ª	90.278	91.094
Oficial 1ª	96.084	96.900
Jefe 2ª	101.976	102.792
Jefe 1ª	107.247	108.063
OBREROS		
Peón	78.508	79.324
Peón Especializado	80.644	81.460
Especialista 3ª	82.959	83.775
Especialista 2ª	85.095	85.911
Especialista 1ª	86.865	87.681
Oficial 2ª O.V.	86.865	87.681
Oficial 1ª O.V.	88.060	88.876
COMERCIALES		
Chofer Repartidor 2ª	86.011	86.827
TECNICOS		
Auxiliar Laboratorio	85.346	86.162
Oficial Laboratorio	93.742	94.558
Capataz	93.742	94.558
Jefe Sección	103.273	104.089
Inspector Campo	97.275	98.091
Técnico Medio	107.265	108.081
Técnico Superior	122.108	122.924

TABLA SALARIOS 1.991

CATEGORIAS	PLUS CONVENIO MENSUAL	
	01.01 a 31.05	01.06 a 31.12
SUBALTERNOS		
Almacenero	23.081	23.827
Portero	22.026	22.772
Ordenanza	22.166	22.912
ADMINISTRATIVOS		
Oficial 2ª	24.164	24.910
Oficial 1ª	26.476	27.222
Jefe 2ª	36.537	37.283
Jefe 1ª	40.347	41.093
OBREROS		
Peón	15.348	16.094
Peón Especializado	16.563	17.309
Especialista 3ª	22.601	23.347
Especialista 2ª	23.316	24.062
Especialista 1ª	24.449	25.195
Oficial 2ª O.V.	22.397	23.143
Oficial 1ª O.V.	24.425	25.171
COMERCIALES		
Chofer Repartidor 2ª	23.223	23.969

TECNICOS

Auxiliar Laboratorio	22.610	23.456
Oficial Laboratorio	25.550	26.296
Capataz	25.550	26.296
Jefe Sección	30.289	31.035
Inspector Campo	28.301	29.047
Técnico Medio	32.608	33.354
Técnico Superior	35.074	35.820

TABLA SALARIOS 1.991

PLUS NOCTURNIDAD AÑO 1.991

	PESETAS /HORA
FEON	168
FEON ESPECIALIZADO	169
ESPECIALISTA 3ª	171
ESPECIALISTA 2ª	175
ESPECIALISTA 1ª	178
OFICIAL 2ª O.V.	178
OFICIAL 1ª O.V.	181
CAPATAZ	191
OFICIAL LABORATORIO	191
AUXILIAR LABORATORIO	175
PORTERO	171
JEFE SECCION	209
TECNICO MEDIO	216

TABLA DE ANTIGUEDAD 1.991

CATEGORIAS	TRIENIOS						QUINQUENIOS					
	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6
SUBALTERNOS												
Almacenero	4129	8257	12386	16515	20645	24772						
Portero	4050	8100	12151	16202	20252	24303						
Ordenanza	3992	7983	11975	15967	19959	23950						
ADMINISTRATIVOS												
Oficial 2ª	4372	8743	13115	17486	21858	26230						
Oficial 1ª	4652	9306	13958	18611	23264	27916						
Jefe 2ª	4938	9876	14814	19752	24690	29628						
Jefe 1ª	5194	10386	15580	20773	25967	31159						
OBREROS												
Peón	3326	7851	11776	15701	19627	23553						
Peón Especializ.	4017	8034	12051	16069	20086	24103						
Especialista 3ª	4120	8241	12362	16482	20603	24723						
Especialista 2ª	4206	8412	12618	16826	21032	25238						
Especialista 1ª	4206	8412	12618	16826	21032	25238						
Oficial 2ª O.V.	4264	8528	12793	17058	21321	25585						
Oficial 1ª O.V.	4264	8528	12793	17058	21321	25585						
COMERCIALES												
Chofer Rep.2ª	4164	8330	12494	16660	20824	24990						
TECNICOS												
Aux.Laboratorio	4132	8266	12398	16532	20664	24796						
Oficial Labora.	4539	9079	13618	18157	22697	27236						
Capataz	4539	9079	13618	18157	22697	27236						
Jefe Sección	5001	10001	15002	20004	25004	30005						
Inspector Campo	4710	9420	14131	18842	23552	28263						
Tecnico Medio	5194	10388	15582	20777	25971	31165						
Técnico Superior	5913	11826	17738	23651	29564	35477						

TABLA SALARIOS 1.991

TABLA DE HORAS EXTRAS

CATEGORIAS

SUBALTERNOS

	VALOR HORA EXTRA
Almacenero	1.196
Portero	1.173
Ordenanza	1.156

ADMINISTRATIVOS

Auxiliar Admón.	1.170
Oficial 2ª Admón.	1.265
Oficial 1ª Admón.	1.348
Jefe 2ª Admón.	1.430
Jefe 1ª Admón.	1.504

OBREROS

Peón	1.137
Peón Especializado	1.150
Especialista 3ª	1.164
Especialista 2ª	1.193
Especialista 1ª	1.218
Oficial 2ª O.V.	1.218
Oficial 1ª O.V.	1.234

COMERCIAL

Chofer Repartidor 2ª	1.207
----------------------	-------

TECNICOS

Auxiliar Laboratorio	1.197
Oficial Laboratorio	1.315
Capataz	1.315
Jefe Sección	1.448
Inspector Campo	1.364
Técnico Medio	1.504
Técnico Superior	1.713

91/41241

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del sector de «Segunda Transformación de la Madera»

CAPITULO - 1

Ambito de aplicación

Artículo 1º: Ambito territorial

Las estipulaciones de este Convenio obligan a las Empresas radicadas en la Región de Cantabria.

Artículo 2º: Ambito funcional

El presente Convenio es de aplicación a las Empresas dedicadas a la actividad de la "2ª TRANSFORMACION DE LA MADERA" y a los trabajadores de las mismas.

Artículo 3º: Vigencia

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.991 y tendrá una duración de UN AÑO, finalizando por tanto el 31-12-1.991.

Artículo 4º: Compensación y absorción

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase, que estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán manteniéndose se estrictamente "Ad Personam".

CAPITULO - II

Retribuciones

Artículo 5º: Salarios

Los salarios establecidos para cada categoría profesional durante la vigencia del presente Convenio, serán los que se señalan en la correspondiente tabla aneja a este Convenio.

Artículo 6º: Revisión salarial

Para el año 1.991 en caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 31 Diciembre del mismo año un incremento respecto al 31-12-1.990 superior al 6,5%, se efectuará una revisión

salarial en el exceso sobre el indicado porcentaje tan pronto se constata oficialmente esta circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos retroactivos al 1 de Enero de 1.991 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia las tablas salariales utilizadas para confeccionar las pactadas para dicho año.

Artículo 7º: Antiedad

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, recibirán, en concepto de antigüedad, hasta cinco años de servicios un 1% por cada año de antigüedad en la Empresa y a partir del quinto año quinquenios del 5% cada uno, calculados tales porcentajes sobre el salario base y sin que en ningún caso los incrementos por antigüedad puedan superar los toques máximos establecidos por dicho concepto en el Art. 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8º: Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias establecidas en el artículo 110 de la Ordenanza Laboral, se abonarán por las cuantías siguientes:

- JULIO: 30 días de la retribución del salario del Convenio más la antigüedad.

- NAVIDAD: Idem.

- SAN JOSE: 15 días de la retribución del salario del Convenio más la antigüedad.

Esta gratificación de San José podrá abonarse prorrateada por doceavas partes en cada uno de los meses naturales del año, por mutuo acuerdo entre cada Empresa y sus trabajadores. En caso de desacuerdo resolverá la Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 33.

Estas gratificaciones se abonarán, las de Julio y Diciembre antes del día 20 de dicho meses y la de San José antes del 15 de Marzo.

Artículo 9º: Desgaste de herramientas

Como compensación a los trabajadores que emplean sus propias herramientas para el trabajo, la Empresa abonará las cantidades que a continuación se indican:

	R\$/semana
- Oficiales y ayudantes	243
- Aprendices de 3º y 4º	173
- " de 1º y 2º	164

CAPITULO - III

Horas extraordinarias y Desplazamientos

Artículo 10º: Horas extraordinarias

Teniendo en cuenta la grave situación de paro existente, se reducirá al mínimo indispensable el trabajo en horas extraordinarias.

En todo caso, tales horas, únicamente podrán trabajarse en el número, forma y condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

El valor de la hora extraordinaria será el que para cada categoría profesional se señala en la tabla aneja a este Convenio.

Artículo 11º: Viajes y Dietas

El personal que por necesidades de la Empresa tenga que efectuar viajes o desplazamientos en la forma prevista en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral, percibirá además de los gastos de locomoción, las cantidades que a continuación se indican, en concepto de dieta:

	Pata. Día
- Dieta completa	2.536.-
- Media dieta	973.-

Si por circunstancias especiales los gastos reales suficientemente justificados superan estas cifras, se abonarán tales gastos.

Las Empresas podrán concertar y abonar directamente los servicios.

Por acuerdo entre la Empresa y sus trabajadores, éstos podrán utilizar en los desplazamientos sus propios vehículos, abonándoseles, en este caso, la cantidad de 15.-R\$/Km. recorrido.

CAPITULO - IV

Jornada de trabajo, Vacaciones, Licencias y Excedencias

Artículo 12º: Jornada de trabajo

La jornada anual de trabajo efectivo durante la vigencia de este Convenio será de 1.800 horas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de Marzo de 1.980 (modificada por Ley 29 de Junio de 1.983) y Real Decreto 2.001/83 de 28 de Julio, cada Empresa podrá distribuir libremente la jornada laboral, con la única condición de que en ningún día la Jornada ordinaria sea superior a 9 horas.

A título de ejemplo, se establece como Calendario-tipo el que figura como anexo a este Convenio, el cual podrá ser modificado en cada Empresa, cumpliendo lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 13º: Vacaciones

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Se abonará sobre el salario del Convenio más la antigüedad correspondiente.

En cada Empresa se elaborará el Calendario de Vacaciones mediante acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores.

Artículo 14º: Licencias

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales, en caso de matrimonio.
- b) 2 días laborales, por nacimiento de hijo; pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- c) 2 días naturales, por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- d) 2 días naturales, por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- A estos efectos, la hospitalización derivada de enfermedad grave, queda comprendida dentro de los días, sin que suponga ampliación de dicho plazo.
- e) 3 días laborales, por fallecimiento de cónyuge e hijos.
- f) 3 días naturales, por fallecimiento de padres, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- g) 2 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

En todos los casos anteriores, salvo el apartado a), y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamientos entre 75 y 250 Km.: UN DIA
 - Desplazamientos superiores a 250 y hasta 500 Km.: DOS DIAS
 - Desplazamientos superiores a 500 Km.: TRES DIAS
- h) El día de la boda, en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos.
- j) Por el tiempo indispensable, para acudir a consulta médica por enfermedad propia, con un máximo de 24 horas anuales.
- k) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Cuando exista en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.
- En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.
- l) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legalmente.
- m) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.
- La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Artículo 150: Excedencias

El trabajador, con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiere o se produjera en la Empresa.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter regional o superior, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que el trabajador fue elegido, debiendo incorporarse a la Empresa dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

Artículo 160: Permisos sin retribución

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso, sin percibo de retribución, en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

Este permiso será, como máximo de seis días o cuarenta y ocho horas por año natural, siendo el tiempo mínimo de fracción de media jornada.

El aviso previo para el disfrute de estos permisos será de un día para los permisos de media jornada y de tres días para el resto.

El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente el permiso regulado en este artículo, será el que se concreta en la escala siguiente, según la plantilla de la Empresa:

- Empresas de hasta 20 trabajadores: UN TRABAJADOR
- Empresas de 20 a 50 trabajadores: DOS TRABAJADORES
- Empresas de 50 a 100 trabajadores: TRES TRABAJADORES

CAPITULO - V

Derechos y garantías sindicales

Artículo 170: Competencia de los Delegados de Personal y de los Comités de Empresa.

Por lo que se refiere a competencias, derechos y garantías sindicales, se aplicará en todo momento, lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de Marzo de 1980, modificada por Ley 32/84 de 2 de Agosto; Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical de 2 de Agosto y demás disposiciones vigentes o que en el futuro puedan promulgarse.

Artículo 180: Acumulación de horas de licencia por asuntos sindicales

Por acuerdo entre la Dirección de cada Empresa y el Comité o Delegados de Personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o Delegados.

Artículo 190: Secciones sindicales

En aquellos centros de trabajo con plantillas que exceden de 15 trabajadoras fijas y cuando los Sindicatos o Centrales firmantes de este Convenio posean en los mismos una afiliación superior al 15% de la plantilla, la representación de dichos Sindicatos será ostentada por un Delegado.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la Empresa.

Cuando las circunstancias de la Empresa lo permitan, el Delegado del Sindicato dispondrá de un tablón de anuncios para publicar comunicaciones a los trabajadores.

Artículo 200: Asambleas

Los trabajadores podrán celebrar Asambleas en la forma y condiciones previstas en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO - VI

Seguridad e Higiene en el Trabajo Seguridad Social y Jubilaciones

Artículo 210: Seguridad e Higiene en el Trabajo

Por lo que se refiere a esta materia, se aplicará la Legislación vigente y la que en el futuro se promulgue.

Los facultativos que atiendan los Servicios Sanitarios de las Empresas reconocerán una vez al año a todos los operarios de las mismas.

Aquellas Empresas que carezcan de Servicios Sanitarios propios, establecerán las medidas adecuadas para que sus trabajadores sean reconocidos anualmente. En aquellos puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará, al menos, semestralmente.

Caso de efectuarse estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en los mismos no será retribuido.

Artículo 220: Cotización a la Seguridad Social

Por lo que se refiere a la cotización a la Seguridad Social, se aplicará lo dispuesto en cada momento en la Legislación vigente sobre la materia.

Artículo 230: Jubilación

Durante la vigencia del presente Convenio y, por acuerdo mutuo entre cada Empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

CAPITULO - VIII

Disposiciones varias

Artículo 240: Seguro de accidentes e invalidez absoluta

Las Empresas afectadas por este Convenio vendrá obligadas a mantener, con primas íntegras a su cargo una Póliza de Seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta de los trabajadores por accidente, incluidos los accidentes de trabajo e "in itinere" y excluidos los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes e incluido también el riesgo de Incapacidad Laboral Transitoria (ILT) derivada de accidente de trabajo e "in itinere".

Las indemnizaciones que se garantizarán por estas pólizas a cada trabajador o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:

- 1.000.000.-\$, en caso de fallecimiento del trabajador.
- 2.000.000.-\$, en caso de invalidez permanente absoluta del mismo.
- 525.- \$ por día de baja, en el caso de ILT derivada de accidente de trabajo e "in itinere".

La cobertura del aumento de esta prestación sobre la cantidad fijada en el Convenio anterior, entrará en vigor en el plazo de UN MES a partir de la firma del presente Convenio.

Estas prestaciones son compatibles con las pensiones o indemnizaciones que pueda corresponder percibir al trabajador o a sus derechohabientes de la Seguridad Social u otro Seguro.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes con cargo a la póliza del seguro de accidentes a que se refiere este artículo, se considerará como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las Empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquéllas alcancen.

Artículo 250: Contratación de personal

Las Empresas darán en todo momento cumplimiento a lo dispuesto sobre contratación de personal en la legislación vigente o que en el futuro se promulgue.

En cualquier caso, las Empresas no podrán contratar a tiempo parcial a trabajadores que presten servicios en jornada completa en cualquier otra Empresa u Organismo.

Artículo 260: Formación profesional

En beneficio de las Empresas y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción de los trabajadores.

Las Empresas tratarán de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas.

Los permisos para exámenes autorizados por la Legislación, serán siempre retribuidos.

Artículo 270: Aprendizaje y ascensos

El aprendiz que tuviera 18 años de edad y dos de aprendizaje en la Empresa en que se encuentre al cumplir aquella edad, tendrá derecho a ser sometido a un examen de ascenso para ascender a ayudante y, si lo superase, se le otorgará esta categoría.

Para concurrir al examen será preceptivo el informe favorable del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

El Tribunal examinador estará formado por un Delegado de Personal, que actuará de Secretario con voz y voto, al empresario o su representante y el trabajador más antiguo de la categoría a que se trate de ascender.

Artículo 269: Rendimientos

Por tratarse de actividades fundamentalmente artesanas en las que se elaboran artículos de muy diferentes características, se considera difícil establecer tablas o baremos de rendimientos y los correspondientes sistemas de incentivos.

Sin embargo, las Empresas en las que sus particularidades de organización y producción lo permitan, podrán implantar sistemas de incentivos mediante métodos racionalizados de trabajo universalmente conocidos tales como "Bedeux" o equivalente, en la forma prevista en las disposiciones legales sobre la materia, con la finalidad de conseguir tanto el aumento de la productividad como la mejora de las retribuciones de los trabajadores.

En aquellas Empresas o puestos de trabajo en que no sea posible implantar tales sistemas, podrán establecerse incentivos en atención a una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo, determinándose los mismos mediante acuerdo entre las propias Empresas y los trabajadores.

Artículo 290: Prendas de trabajo

Las Empresas entregarán dos prendas de trabajo al año que no serán compensables en efectivo.

Estas prendas se entregarán, la primera de ellas en la primera semana de Enero y se la segunda en la primera semana del mes de Julio.

En aquellos puestos de trabajo en que por sus especiales características se produjese en excesivo deterioro de la ropa, las Empresas entregarán tres prendas al año.

En cada Empresa podrá determinarse mediante acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores, los puestos de trabajo en los que concurren tales circunstancias y en caso de desacuerdo, resolverá la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 300: Recibo de salarios

Las Empresas utilizarán necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Artículo 310: Recibo de finiquito

Todo trabajador al cesar en la Empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegados de Personal y, en defecto de los mismos, al Sindicato a que esté afiliado.

Artículo 320: Denuncia

Este Convenio se considerará denunciado en tiempo y forma por ambas partes, comprometiéndose las mismas a la negociación de un nuevo Convenio a partir de dos meses anteriores al vencimiento del presente.

Artículo 330: Comisión Paritaria

Se constituye una Comisión Paritaria que tendrá las funciones específicas que se le atribuyen en el presente Convenio, así como la general de interpretación de los acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada, al menos, con tres días de antelación y haciéndose constar en la convocatoria el Orden del Día de los asuntos a tratar.

Serán vocales de la misma tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios designados respectivamente por los Centrales Sindicales y la Asociación de Empresarios firmantes de este Convenio y, preferentemente de entre los que han formado parte, como titulares y suplentes, de la Comisión Negociadora.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez la conformidad de todos sus vocales, levantándose de cada reunión el acta correspondiente.

CLAUSULA ADICIONAL - I

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que en el futuro se promulguen.

CLAUSULA ADICIONAL - II

Las diferencias económicas que proceden abonar por aplicación de este Convenio desde la entrada en vigor del mismo, serán satisfechas por las Empresas antes del 30 de Junio de 1991.

Santander, 29 de Abril de 1991

TABLA SALARIAL y HORAS EXTRAS para 1.991

CATEGORIAS	Tabla salarial		Horas Extras
	Día/mes	Anual	
Personal obrero:			
- Jefe de taller	3.242	1.426.480	1.387
- Encargado	2.882	1.268.080	1.233
- Oficial de 1ª	2.563	1.127.720	1.096
- Oficial de 2ª	2.371	1.043.240	1.014
- Ayudante	2.276	1.001.440	973
- Peón Espta.	2.276	1.001.440	973
- Peón	2.242	986.480	959
- Aprendiz 16 años	S.M.I.	515.680	-
- Aprendiz 17 años	1.215	534.600	-
- Aprendiz 18 años	1.965	864.600	841

Personal subalterno:

- Todas categorías 67.265 975.342 948

Personal administrativo:

- Jefe 86.480 1.253.960 1.220
 - Oficial de 1ª 76.884 1.114.818 1.084
 - Oficial de 2ª 71.117 1.031.196 1.003
 - Auxiliar 67.265 975.342 948

Personal tecnico:

La retribución de este personal, se pactará libremente entre las Empresas y los interesados.

NOTA:

Los valores de las horas extraordinarias señalados, se aumentarán en el caso de los trabajadores que perciban complemento por antigüedad, en el porcentaje de antigüedad que les corresponde.

Santander, 29 de Abril de 1991

JORNADA DE TRABAJO - Modelo de Calendario-tipo para 1.991

Días	Enr.	Flr.	Mrz.	Abl.	Myo.	Jno.	Jlo.	Agt.	Stb.	Oct.	Nvb.	Dici.
1	Fte.	8	8	8	Fte.	-	8	8	Dmg.	8	Fte	Dmg.
2	8	-	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8	-	8
3	8	Dmg.	Dmg.	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	8
4	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8
5	-	8	8	8	Dmg.	8	8	8	8	-	8	8
6	Dmg.	8	8	-	8	8	-	8	8	Dmg	8	Fte
7	Fte	8	8	Dmg.	8	8	Dmg.	8	-	8	8	-
8	8	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	Dmg
9	8	-	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8	-	Fte.
10	8	Dmg.	Dmg.	8	8	8	8	-	8	8	Dmg	8
11	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8
12	-	8	8	8	Dmg.	8	8	8	8	Fte.	8	8
13	Dmg.	8	8	-	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8
14	8	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8	-	8	8	-
15	8	8	8	8	8	-	8	Fte.	Dmg	8	8	Dmg
16	8	-	-	8	8	Dmg.	8	8	Fte	8	-	8
17	8	Dmg	Dmg	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	8
18	8	8	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8	8	8
19	-	8	Fte	8	Dmg	8	8	8	8	-	8	8
20	Dmg	8	8	-	8	8	-	8	8	Dmg.	8	8
21	8	8	8	Dmg	8	8	Dmg.	8	-	8	8	-
22	8	8	8	8	8	-	8	8	Dmg	8	8	Dmg
23	8	-	-	8	8	Dmg	8	8	8	8	-	8
24	8	Dmg.	Dmg	8	8	8	8	-	8	8	Dmg	8
25	8	8	8	8	-	8	Ft/Lc	Dmg	8	8	8	Fte
26	-	8	8	8	Dmg	8	8	8	8	-	8	8
27	Dmg.	8	8	-	8	8	-	8	8	Dmg	8	8
28	8	8	8	Dmg	8	8	Dmg	8	-	8	8	-
29	8	-	Fte.	8	8	-	8	8	Dmg	8	8	Dmg
30	8	-	-	8	8	Dmg	8	Ft/Lc	8	8	-	8
31	8	-	Dmg	8	8	-	8	-	8	8	-	8

DÍAS	21	20	19	22	22	20	22	20	20	23	20	19
Horas	168	160	152	176	176	160	176	160	160	184	160	152

Vacaciones = 30 días naturales (equivalente a 184 horas) = 23 días Ln/Vr.

Total horas de trabajo: 1984 - 184 = 1.800 horas efectivas de trabajo

Este modelo corresponde a Santander capital, en las demás localidades tendrán que cambiar las fiestas de esta ciudad por las locales de cada Ayuntamiento.

En los Ayuntamientos en que alguna de las dos Fiestas locales o ambas caigan en Sábado, y se trabaje de Lunes a Viernes, los trabajadores deberán disfrutar de uno o dos días de descanso según los casos, además de los indicados en este Co

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En los expedientes seguidos contra las Empresas que se relacionan, se ha formulado requerimiento que, copiado en su parte bastante dice: "En aplicación de lo establecido en los artículos 77 a 81 del Real Decreto 716/86 de 7 de marzo (B.O.E. 16-4) se requiere a esa Empresa para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acredite ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, que ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada, o remitiendo por correo certificado el documento de cotización.

Contra el presente requerimiento y dentro de dicho plazo de quince días, podrá interponerse reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial o recurso potestativo de reposición ante esta Tesorería Territorial, sin que puedan simultanarse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se hayan formulado los recursos que se indican, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio."

Y para que sirva de notificación a las Empresas, con los domicilios que se relacionan, hoy en ignorado paradero, se expide la presente cédula de notificación en

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION
P.D: EL RECAUDADOR



N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RQTO-ND	PERIODO	IMPORTE
	<u>REGIMEN GENERAL</u>					
39/4137E/42	DRUIDAS BARDOS, S.C.	San Martín, S/N	CABEZON DE LA SAL	N-90/1893	Mayo-90	16.852
	<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (PROPIA)</u>					
39/424386/65	ENEMESIO ALONSO ALONSO	COSGAYA	CAMALEÑO	R-90/3671	Ene./Dic/88	113.472
39/401363/31	VICENTE GUTIERREZ GONZALEZ	TANARRIO	CAMALEÑO	R-90/3480	Ene.Dic/88	113.472
	<u>REGIMEN GENERAL</u>					
39/39319/20	JOSE LAMADRID ALVAREZ	EL CORRO, 1	COMILLAS	N-900.392	11-12/89 y 1-4-5/90	61.758
	<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (AJENA)</u>					
39/243742/35	MANUEL SORDO PEREZ	COMILLAS	COMILLAS	R-90/1145	Enero a Dic-88	63.816
	<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (AJENA)</u>					
39/446784/56	MANUEL ANTONIO FERREIRA	REAL MATAMOROSA	ENMEDIO	R-90/1566	Julio-88	5.318
	<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (C. PROPIA)</u>					
39/377167/85	JUAN CASUSO DIAZ	Herrera de Ibio	LUZMELA - MAZCUERRAS	R-90/3.426	Enero a Dic.-88	113.472
	<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIA C. PROPIA)</u>					
39/383692/14	M. ANGELES VILLEGAS SAIZ	B. El Campo, 5	MIENGO	R-90/3433	Enero a Dic-88	113472
	<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (AJENA)</u>					
39/390452/81	FRANCISCO FERNANDEZ HERRERA	Miengo	MIENGO	R-90/1385	Mayo y Jun-88	10636
	<u>REGIMEN GENERAL</u>					
39/30983/26	JULIOBRIGA S.A. SUM. IND.	Juliobriga	REINOSA	R-90/4907	Mayo-90	401166
39/31763/60	TALLERES REINOSA S.A.	Avda. de la Naval, S/N	REINOSA	R-90/4920	Mayo-90	1902599
39/40502/39	INGENIE COMBUSTION Y HORNOS	Avda. de la Naval S/N	REINOSA	R-90/5097	Mayo-90	42651
39/30983/26	JULIOBRIGA S.A. SUM. IND.	Juliobriga	REINOSA	R-90/900373	Enero-90	303020
39/30983/26	JULIOBRIGA S.A. SUM. IND.	Juliobriga	REINOSA	R-90/900374	Febrero-90	302230
39/44860/32	LOPEZ MARTINEZ RIDRUEJO M. C.	Plaza Casimiro Sainz, 1	REINOSA	R-90/900427	Enero-90	2460
	<u>REGIMEN GENERAL</u>					
39/32800/00	JOSE GOMEZ GUTIERREZ	Caranceja	REOCIN	N-90/1831	MAYO-90	44.197
	<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (C. PROPIA)</u>					
39/447834/39	M. TERESA PEREZ BUSTAMANTE	Obeso	RIONANSA	R-90/3780	Enero a Dic-88	113.472
39/248398/35	FELICI PEREZ BUSTAMANTE	Rionansa	RIONANSA	R-90/2983	Enero-88	9.456
	<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (AJENA)</u>					
39/351288/08	HIPOLITO MOLLEDA RUIZ	Puente Nansa	RIONANSA	R-90/1311	Enero a Dic-88	63.816
	<u>REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (C. PROPIA)</u>					
39/402994/13	JOSE GUTIERREZ SANTIANEZ	Los Llaos	SAN VTE. BARQUERA	R-90/3554	Enero a Dic-88	113.472

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RGTO-ND	PERIODO	IMPORTE
39/710429/84	<u>REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES</u> PEDRO M. HERRERA FERNANDEZ	<u>AUTONOMOS</u> Doctor Oti, 1	SUANCES	R-90/900234 ✓	Enero a Oct-88	182827
39/43079/94	<u>REGIMEN GENERAL</u> FERNANDO GONZALEZ PEREZ	Cortiguera, 29	SUANCES	R-90/5946 ✓	JUNIO-90	28.242

Seg. Social	Sujeto responsable	Domicilio	Localidad	C.Postal	Documento	Periodo reclamado	Importe Trab
<u>NOTIFICACIONES de REGIMEN GENERAL</u>							
39/015192-46	TOMAS BERRASUETA NORIEGA	MARTIRES, 2	TORRELAVEGA	39300	90-001290	MARZO/90	99520
39/015192-46	TOMAS BERRASUETA NORIEGA	MARTIRES, 2	TORRELAVEGA	39300	90-001532	ABRIL/90	99532
39/015192-46	TOMAS BERRASUETA NORIEGA	MARTIRES, 2	TORRELAVEGA	39300	90-001762	MAYO/90	99532
39/021414-60	LORENZO BERRASUETA NORIEGA	ANCHA, 7	TORRELAVEGA	39300	90-001308	MARZO/90	57561
39/021414-60	LORENZO BERRASUETA NORIEGA	ANCHA, 7	TORRELAVEGA	39300	90-001540	ABRIL/90	57561
39/021414-60	LORENZO BERRASUETA NORIEGA	ANCHA, 7	TORRELAVEGA	39300	90-001782	MAYO/90	57561
39/029508-06	TOMAS SORDO VIROSTA	BOHIPACIO DEL CASTILLO 3	TORRELAVEGA	39300	90-001338	MARZO/90	217265
39/040115-40	VIRGINIA GUTIERRES GUTIERRES	C/ PINTOR VARELA 3	TORRELAVEGA	39300	90-900393	9/88 a 7/89 y 9/89	105490
39/045165-46	CANDASTOR S.L.	GENERAL NOLA, 12	TORRELAVEGA	39300	90-001712	ABRIL/90	318401
39/046250-64	COMERCIAL GRUPO EXPORT S.A.	B. VILLAFRANCA S/N - CAMPELADO	TORRELAVEGA	39300	90-001722	ABRIL/90	319825
<u>REQUERIMIENTOS de REGIMEN GENERAL</u>							
39/033156-65	AUTOCARES SARTILLANA S.L	HERMILIO ALCALDE RIO,2	TORRELAVEGA	39300	90-900376	DESCUBIERTO TOTAL ENERO 1990	188784 5
39/033156-65	AUTOCARES SARTILLANA S.L	HERMILIO ALCALDE RIO,2	TORRELAVEGA	39300	90-900451	DESCUBIERTO TOTAL FEBRERO 1990	190242 005
39/033156-65	AUTOCARES SARTILLANA S.L	HERMILIO ALCALDE RIO,2	TORRELAVEGA	39300	90-900452	DESCUBIERTO TOTAL MARZO 1990	222876 5
39/036520-42	TRINIDAD CALDERON GARCIA	CEFERINO CALDERON, 6	TORRELAVEGA	39300	90-003652	MARZO/90	29537 1
39/036661-70	H.FDO. BARQUIN PALAZUELOS	GARCILASO, 12	TORRELAVEGA	39300	90-900391	DESCUBIERTO TOTAL ENERO 1990	42995 2
39/036661-70	H.FDO. BARQUIN PALAZUELOS	GARCILASO, 12	TORRELAVEGA	39300	90-900392	DESCUBIERTO TOTAL FEBRERO 1990	23447 2
39/036661-70	H.FDO. BARQUIN PALAZUELOS	GARCILASO, 12	TORRELAVEGA	39300	90-900393	DESCUBIERTO TOTAL MARZO 1990	25781 1
39/036661-70	H.FDO. BARQUIN PALAZUELOS	GARCILASO, 12	TORRELAVEGA	39300	90-900394	DESCUBIERTO TOTAL ABRIL 1990	21116 1
39/036661-70	H.FDO. BARQUIN PALAZUELOS	GARCILASO, 12	TORRELAVEGA	39300	90-900395	DESCUBIERTO TOTAL MAYO/90	21116 1
39/036661-70	H.FDO. BARQUIN PALAZUELOS	GARCILASO, 12	TORRELAVEGA	39300	90-900396	DESCUBIERTO TOTAL JUNIO/90	21116 1
39/036661-70	H.FDO. BARQUIN PALAZUELOS	GARCILASO, 12	TORRELAVEGA	39300	90-900397	DESCUBIERTO TOTAL JULIO/90	21116 1
39/036661-70	H.FDO. BARQUIN PALAZUELOS	GARCILASO, 12	TORRELAVEGA	39300	90-900398	DESCUBIERTO TOTAL AGOSTO/90	21116 1
39/043773-12	MARIA LUISA GRANDA DIES	JOSE LUIS NIDALGO 1	TORRELAVEGA	39300	90-003869	MARZO/90	30184 1

Seg. Social	Sujeto responsable	Domicilio	Localidad	C.Postal	Documento	Periodo reclamado	Importe Trab
<u>REQUERIMIENTOS de R.E. de AUTONOMOS</u>							
39/205271-05	JESUS ABAD SONSUNEGUI	JOSE Nº DE PEREDA, 65-2	TORRELAVEGA	39300	90-900355	ENERO A DICIEMBRE/88	204245
39/205271-05	JESUS ABAD SONSUNEGUI	JOSE Nº DE PEREDA, 65-2	TORRELAVEGA	39300	90-900356	ENERO/89 A ENERO/90	237669
39/700656-11	DANIEL DIRCO GOMES	AVDA. DEL BESAYA, 20, 1º B	TORRELAVEGA	39300	90-900199	MARZO A MAYO DE 1988	51060
39/709724-50	JESUS FRANCISCO CRESPO GARCIA	JULIAN ORBINA, 8	TORRELAVEGA	39300	90-900228	JUNIO DE 1.988	17020
<u>REQUERIMIENTOS de R.E. de EMPL. HOGAR(Trab. Disc)</u>							
39/0284621-77	CARMEN PALMA VILLA	AVDA. BILBAO, 64	TORRELAVEGA	39300	90-000013	NOVIEMBRE/88	12411
<u>REQUERIMIENTOS de R.E. AGRARIA CUENTA AJENA</u>							
39/0109362-00	HANDEL CEBALLOS POLANCO	LA LLAMA 44	TORRELAVEGA	39300	90-001070	ABRIL A JULIO/88	21272
39/0109362-00	HANDEL CEBALLOS POLANCO	LA LLAMA 44	TORRELAVEGA	39300	90-001071	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE/88	21272
39/0317961-49	MACIAS MORALES ANDRES	PEA LEONOR VEGA 5-2-A	TORRELAVEGA	39300	90-001252	JUNIO A DICIEMBRE/88	37226
39/0460810-17	SANCHEZ SAAVEDRA JOSE LOIS	ROIS DE SALAZAR.30-2-1	TORRELAVEGA	39300	90-001646	ENERO A FEBRERO 88	10636
39/0461534-62	HIGINIO ANDRES ROIS	J. ROIS DE SALAZAR, 6-2	TORRELAVEGA	39300	90-001664	ENERO A DICIEMBRE/88	63816

N.PATRONAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	LOCALIDAD	N.RGTO-ND	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (C. PROPIA)						
39/247662/75	MARIA COLLADO CAMPO	Labarces	VALDALIGA	R-90/2961	ENERO A DIC-88	113.472
39/311149/27	FEDERI DIAZ DIAZ	El Turujal	VALDALIGA	R-90/3163	ENERO A DIC-88	113.472
REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (AJENA)						
39/189598/17	FIDEL GUTIERREZ POSADA	Bustriguado - Roiz	VALDALIGA	R-90/1097	SEPT. A DIC-88	21.272
39/316892/47	TEODOR ALONSO RABAGO	Bustriguado - Roiz	VALDALIGA	R-90/1236	ENERO A DIC-88	63.816
39/480378/88	JOSE JESUS COLLADO CAMPO	Labarces	VALDALIGA	R-90/1764	ENERO A DIC-88	63.816
REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (PROPIA)						
39/351773/08	ADOLFO PUENTE LANTARON	Bustasur	LAS ROZAS DE VALDEARROYO	R-90/3393	Enero a Dic.-88	113.472
REGIMEN ESPECIAL AGRARIO (AJENA)						
34.140748/63	JESUS MAESTRO HERA	HORMIGUERA	VALDEPRADO DEL RIO	R-90/1046	Julio a Sept.88	15.954

91/48242

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Recaudación Municipal

EDICTO

Don Teodoro Zurita Rayón, Recaudador del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega,

HACE SABER: que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	DEL-AL	IMPORTE
A. GTEZ CORONA Y OTRO C.B.	ICV	90	13.200
AA VV "RIO INDIANA"	AGU-BAS	90	1.150
ABASCAL ABASCAL, PILAR	LFI	90	562
ABASCAL SANPEDRO, ISIDRO	AGU-BAS	90	22.148
ACEBO LAVIN, ROSA	CTU	89	44.845
ACEREDA GOMEZ, JOSE	ICV	90	5.400
ACHE TECNICOS COMUNICACIONES	LFI	90	37.759
AGUADO FERNANDEZ, CARLOS	ICV	90	5.400
AGUINACO BLANCO, MARIA CARMEN	CTU	90	20.266
AISBESAYA S.A.	LFI RAD ICV	88	42.323
AIZPEOLEA VALLEJO, CECILIA	RAD	90	6.732
AJA HOYOS, MARIA PILAR	LFI	89	13.234
ALFA SANTANDER S.A.	RAD LFI	90	41.378
ALLER SANCHEZ, LISARDO	ICV	90	5.400
ALONSO COTERILLO, JULIO	ICV	90	5.400
ALONSO GANDARA, ENRIQUE JAVI	AGU-BAS	88-90	29.988
ALONSO GOMEZ, AGUNCION	ICV	87	3.275
ALONSO GUTIERREZ, JOSE IGNACIO	ICV	90	11.400
ALONSO IGLESIAS, ARTURO	CTU	85-90	32.491
ALONSO POLANCO, ANTONIO	ICV	90	2.000
ALONSO RODRIGUEZ, JOSE MANUEL	AGUA-BASURA	86-88	77.842
ALONSO SAN MIGUEL, LUIS	AGU-BAS	90	2.056
ALONSO VELASCO, GUILLERMO	ICV RAD AGU-BAS	88-89	16.151
ALUNDA FUENTES, FERMIN JOSE	ICV LFI	90	19.733
ALUNDA FUENTES, GABRIEL	CD-PLUS VALIA	90	45.539
ALVAREZ GARCIA, BERNARDINO	AGUA-BASURA	90	1.706
ALVAREZ GARCIA, JOSE LUIS	ICV	90	5.400
ALVAREZ GARCIA, MANUEL	ICV LFI	89-90	65.782
ALVAREZ MIGUEL, FERMIN	CTU	88-90	8.528
ALVAREZ MURIZ, ROSARIO	CD-PLUS VALIA	88	2.263
ALVAREZ NUREZ, ADELA	CD-APERTURA	88	26.632
ALVAREZ RAMOS, MANUEL	AGU-BAS	90	2.056
ALVAREZ RIBALAYGUA, ARMANDO	AGUA-BASURA	90	16.000
ALVAREZ SANCHEZ, AURORA	ICV	90	5.400
ALVAREZ VALLINA, JOSE	CTU	90	6.451
ANDRES RUIZ, HIGINIO	AGUA-BASURA	86-90	32.152
ANILLO ABRIL, JOSE MARIA	ICV	89-90	1.225
ANTENA 3	RAD	90	858
ANTON MORAN, CARLOS	ICV	90	2.400
APARICIO ALONSO, JESUS	AGUA-BASURA	89	5.874
ARAMBURO OCEJO, MERCEDES	ICV	90	5.400
ARCE COTERO, JESUSA	CTU	90	748
ARCE ROMAN, JOSE MARIA	ICV	90	5.400
ARENAL BARTOLOME, PEDRO	ICV	90	5.400
ARENAS FONTANALS, FRANCISCO P.	ICV	90	5.400
ARESTI NUREZ, FRANCISCO	ICV	90	10.800
ARGUELLO MURIZ, MANUEL	LFI	84	18.000
ARGUMOSA ARCE, GUSTAVO	ICV	87-90	42.800
AROZAMENA GARCIA, ALEJANDRO	ICV	90	5.400
ARROYO ORIA, JOSE MARIA	ICV	90	2.000
ARTANO SAN MARTIN, MIGUEL ANGEL	ICV	88-90	40.100
ATIENZA ROJO, CLEMENTE	AGU-BAS	89-90	18.431
AUTO MAVI S.A.	LFI	90	28.320
AUTO PROA S.A.	RAD LFI AGU-BAS	89	22.996

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	DEL-AL	IMPORTE
AUTOCARES SANTILLANA S.A.	AGUA-BASURA	90	5.537
AUTOMOVILES GARDICAR S.C.	CD-RAD	88	3.699
AUTOSERVICIO DEL PAS	AGU-BAS	89	5.874
BALBONTIN ALONSO, ALBERTO ANGE	CD-APERT.ACOME.	89	31.562
BALZQUEZ ALVAREZ, ANGEL	CTU	90	7.763
BAREA HINOJO, ANTONIO	AGU-BAS CTU	89-90	13.794
BARQUIN PALAZUELOS, MIGUEL	ICV RAD	90	25.008
BARRIO BADA, MARGARITA	AGUA-BASURA	90	4.600
BARRIO MAZON, ROSA EVA	CD-RAD RAD LFI	88-90	28.725
BECERRA URTIAGA, JUAN JOSE	ICV	90	5.400
BENITO ABAD, MANUEL	CD-RAD PZ ABAST	85-86	39.034
BENITO ALVARO, MANUEL	AGUA-BASURA	90	4.112
BENITO LINARES, JAVIER	ICV	88-90	27.250
BEREGUIAIN MARTINEZ, ELOY MARI	ICV	90	5.400
BERODIA RODRIGUEZ, MANUEL	AGU-BAS ICV	89-90	45.775
BERODIA RODRIGUEZ, TOMAS	AGUA-BASURA	89	5.421
BERRAZUETA S.A.	ICV CTU LFI RAD	90	163.922
BERROUET SALMON, RAMON	ICV	90	5.400
BLANCO BENITO, ADOLFO	ICV AGUA-BASURA	88-90	255.759
BLANCO GASTELO, JOSE LUIS	AGU-BAS	89	2.937
BLAYA LOPEZ, JOSE	ICV	90	5.400
BOLADO NORIEGA, SERAFIN	ICV	90	5.400
BOLADO TOYOS, JOAQUIN	ICV AGU-BAS	89-90	11.746
BOUTIQUE RAMONA S.C.	LFI	89	13.234
BRINGAS MANTECON, M.CONSUERO	LFI	84-89	11.234
BRURA IBAREZ, ANA MARIA	ICV CD-ICV	89-90	11.075
BULET CASTARO, AGUSTIN	CD-ICV ICV	86-90	33.250
BURGOS RAMOS, MARIA ALICIA	ICV	90	11.400
BUSTAMANTE GARCIA, ANGEL	LFP	90	37.759
CABALLERO VILLEGAS, MARTA B.	ICV	90	5.400
CABEZA PACHECO, RAFAEL IGNAC.	ICV	82-90	10.325
CABEZA TORIBIO, MANUEL	AGUA-BASURA	90	2.056
CABEZAS ACEBO, JOSE	CTU	90	18.609
CABRALES MORIN, LUIS	ICV CD-ICV	89-90	11.960
CABRERO GARCIA, MAXIMINO	ICV	90	5.400
CABRILLO RODRIGUEZ, LUIS MIGUEL	CD-PLUS VALIA	89	4.952
CACHO BARONA, M.ISABEL	ICV	89	525
CAIRA MANTILLA, OSCAR	LFI	90	43.589
CALDERON HARO, TOMAS	ICV	90	5.400
CALDERON PEREZ CARRAL, Mª TERES	CTU	89	36.346
CALDERON POZUETA, CIPRIANO	AGU-BAS	89	3.804
CALDERON URREJOLA, BALDOMERO	ICV	90	10.800
CALFESA S.L.	CD-RAD	88	7.129
CALVO RODRIGUEZ, Mª MAR	ICV	87	3.275
CAMBA ORTIZ MOISES C.Y O	ICV	89-90	9.300
CANPO SANCHEZ, JOSE LUIS	CTU	90	7.593
CAMPOS BADA, LORENZO	CTU	90	669
CAMPOS RUEDA, SEBASTIAN	ICV AGU-BAS	89-90	4.850
CAMPUZANO GONZALEZ, PEDRO	CTU	90	2.575
CANADELL HERNANDEZ, VALENTIN	ICV	90	13.200
CANALES DIAZ-BUSTAMANTE, PAULINO	CTU	88	4.187
CANO BOLADO, Mª ANTONIA	ICV	89-90	9.300
CARABAZA LOPEZ, JOSE Y HM	CD-LIC.URBANIS	90	415.650
CARDA LLOP, JOSE RAMON	LFP	89-90	58.440
CARMEN GOMEZ, SANTIAGO	CD-APERTURAS	89	17.496
CARRAL GUTIERREZ, MARIA TERESA	ICV	89-90	9.300
CARRERAS QUINTANA, M.EULALIA	CD-RAD	88	424
CARRERAS QUINTANA, MA. EVELIA	RAD ICV AGU-BAS	89-90	38.546
CARRIEDO ALONSO, HIPOLITO	AGUA-BASURA	89-90	12.806
CASADO HOYOS, RAMON	ICV	90	24.600
CASANOVA DIEGO, JERONIMO	ICV	89	3.900
CASANUEVA FERNANDEZ, BENIGNO	LFP	90	39.648
CASTRO CABANAS, JOSE	AGU-BAS	88-89	6.259
CAYON OLMO, FERNANDO	AGU-BAS	90	8.224
CAYON RUIZ, Mª CONCEPCION	ICV	86	3.024
CAYON SANTIBANEZ, DANIEL	CTU	90	59.726
CEBALLOS CAL, FELIX	ICV	89-90	9.300
CEBALLOS ITURBE, FELIX	ICV	90	5.400
CEBALLOS LOPEZ, Mª CARMEN	ICV	89-90	9.300
CEBALLOS SALVADOR, LUIS JOSE	LFI	90	5.664
CEBALLOS SERRANO, JULIO	ICV	88	4.425
CELIS FERNANDEZ, VIDAL	AGUA-BASURA	88-90	16.832
CERAMICA VIRGEN PERA	CTU	90	21.526
CERDEIRO OBREGON, FRANCISCO	AGUA-BASURA	84	1.444
CHANG O KIM	LFI	90	18.881
CIA. DEL FRIO ALIMENTARIO S.A.	RAD	89-90	262
CIANCA BRAGADO, M.CARMEN	AGU-BAS	89-90	24.523
CICERO GUTIERREZ, Mª JESUS	CD-LIC.URBANIS	90	2.000
CICERO GUTIERREZ, M.JESUS	RAD	90	11.306
COBO BUSTAMANTE, LEOPOLDO	ICV	90	5.400

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	DEL-AL	IMPORTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	DEL-AL	IMPORTE
COBO COBO, MANUEL	CD-MATADERO	88-89	15.419	FERNANDEZ VIARA, JESUS	CTU	85-87	5.579
COBO SAINZ, JOSE	AGU-BAS	90	1.150	FERNANDEZ VICARIO, M ^ª LUCIA	ICV	89-90	9.300
COCERA ZAMORA, RAFAEL	ICV	87-90	20.025	FERNANDEZ VIEJO, JOSE	CTU	90	17.544
COFIRO BUENO, LUIS	AGUA-BASURA	89	1.807	FERRANDIZ VILA, ADELINA	ICV	88	1.275
COFIRO MORALES, JULIAN	AGUA-BASURA	90	3.906	FERRERO PICABLOTTO, DIACONO	ICV	87-88	2.445
COLINA PARDO, MANUEL CARLOS	CD-RAD	88	7.102	FERRETERIA MONTARESA	AGU-BAS	89	2.756
COLLADO SOTO, JESUS	AGUA-BASURA	89-90	30.946	FLOR BUENO, MIGUEL ANGEL	ICV	89	3.900
COMERCIAL DIPASA	AGU-BAS	89-90	33.654	FOLLA GONZALEZ, BENEDICTO	CTU CD-PLUS VAL	88-90	43.401
COMPLEJO REGIO SA	RAD AGU-BAS	89-90	1.192.096	FRAILE GUTIERREZ, M ^ª ANGELES	CD-RAD	88	2.310
CONCHA CASTANEDO, ROSA MARIA	ICV	89-90	9.300	FRANCISCO NATIVIDAD Y ROSA E.	LFI	89	37.056
CONDE DAGUERRE, JOSE MANUEL	ICV	89-90	9.300	FRANQUERIA S.A.	CTU	90	93.674
CONDE OBREGON, J.ANTONIO	CTU	85-86	5.492	FRIO ALIMENTARIO S.A.	CD-RAD	88	52
CONSTANA GUTIERREZ, CONCEPCION	ICV	89	1.400	FRONCEDA SAIZ, ARTURO	AGU-BAS	89-90	8.072
CONSTRUCCIONES A.IGLESIAS S.C.	ICV	90	11.400	FUENTE BENITO, NICOLAS	CD-RAD	88	665
CONSTRUCCIONES ATOCHA S.A.	ICV	90	11.400	FUENTE LOPEZ, SANTIAGO	ICV CD-LIC.URB.	86-88	4.300
CONSTRUCCIONES NORTE	CD-VALLAS	90	85.184	FUENTE QUAGLIOTTI, CARLOS	CTU	86	1.965
CONTRATAS SALCA S.L.	CTU	85-90	16.111	GALVAN VILLEGAS, JOSE MANUEL	LFI CTU LFP	88-90	72.907
COPROPIETARIO MARTIRES 7 BAJO	LFI	89-90	120.533	GANCEDO OLIVET, ELOY JESUS	CD-PLUS VALIA	88	7.810
CORTAVITARTE MACHO, TOMAS	AGU-BAS	85	1.512	GARALLAR SAN MIGUEL, BAUTISTA	CTU	85-87	2.570
CORTAVITARTE VILLEGAS, RICARDO	CTU	90	11.790	GARCIA ALVAREZ, ANTONIO LUIS	ICV CD-ENTR.VEH	87-90	19.100
COS FERNANDEZ, JOSE MANUEL	ICV RAD LFI	89-90	32.168	GARCIA AMIEVA, MIGUEL	CD-AGU.BAS IVA	88	9.393
COSIO PRIETO, RAMON	ICV	89	1.400	GARCIA ARCILLA, EUSEBIO	CD-CTU AGUA-BAS	87-90	28.992
COTERA GUTIERREZ, JOSE	CTU	87	2.968	GARCIA ARENAL, ANTONIO	AGU-BAS	90	5.537
CREACION 3 S.C.	CTU	90	15.124	GARCIA BLANCO, ALFREDO	UCV AGU CD-MAT	84-90	166.317
CRUZ ORDOREZ, GUILLERMO	RAD	88-90	9.592	GARCIA BLANCO, FRANCISCO	AGU-BAS	87-90	39.588
CRUZ SALAS, MARIA ANTONIA	CD-LIC.URBANIS	90	24.593	GARCIA BLANCO, JOSE LUIS	RAD AGU-BAS	89-90	32.529
CRUZADO ORTIZ, JOSEFA	ICV	89-90	9.300	GARCIA CASANUEVA, FRANCISCO	AGU-BAS	88-90	47.416
CUBILLAS GUTIERREZ, FRANCISCO	ICV LFI	88-90	15.740	GARCIA DORADO, ROSA MARIA	ICV	88-89	2.675
CUELI ARCE, FAUSTINO	AGU-BAS	88-89	13.184	GARCIA FERNANDEZ, JOSE LUIS	ICV	84-90	46.598
CUENDE LANDA, CARMEN OLGA	ICV LFI	89	7.017	GARCIA FERNANDEZ, JOSE VICENTE	CTU RAD LFI	88-90	43.754
CUESTA RODRIGUEZ, FERMIN	AGU-BAS	88-90	39.286	GARCIA FERNANDEZ, LUIS	AGUA-BASURA	90	8.224
CUEVAS CAYON, M ^ª ROSA	CD-ICV	89	7.450	GARCIA GARCIA, CONCEPCION	AGU-BAS CTU	89-90	27.208
DIAZ ALBERDI, M.ROSARIO	ICV	89-90	9.300	GARCIA GARCIA, JOSE LUIS	ICV	90	18.800
DIAZ ALONSO, PEDRO	RAD LFI	90	39.628	GARCIA GARCIA, ROSARIO	AGUA-BASURA	90	12.000
DIAZ CAMPO, EUSEBIO	CTU	88-90	21.760	GARCIA GOMEZ, ALEJO J.	ICV	90	11.400
DIAZ FERNANDEZ, ANGEL	LFI	90	6.610	GARCIA GOMEZ, JOSE MANUEL	CD-ICV	89	2.675
DIAZ FERNANDEZ, RAMON	AGU-BAS CTU	89-90	24.471	GARCIA GOMEZ, JUAN	AGU-BAS	89-90	28.022
DIAZ GARCIA, JOSE MARIA	CTU ICV	90	43.440	GARCIA GOMEZ, JUAN CARLOS	ICV	88-90	6.675
DIAZ GARCIA, MANUEL	RAD	90	14.322	GARCIA GONZALEZ, FLORENCIA	ICV	87	3.275
DIAZ GONZALEZ, INDALECIA	AGUA-BASURA	88-89	1.930	GARCIA GONZALEZ, LUIS ESTEBAN	ICV CD-RAD	90	6.057
DIAZ GONZALEZ, RAMON	ICV	89-90	29.000	GARCIA GUIERREZ, CARMEN	RAD CD-RAD	88-90	30.223
DIAZ MANGAS, M ^ª PAZ	RAD CD-RAD	85-90	8.772	GARCIA HERRERO, CESAREO	CTU AGU-BAS	90	24.624
DIAZ PACHECO, JAVIER	CD-GTOS SUNTUA.	84-85	8.480	GARCIA IGLESIAS, MATEO	ICV RAD	87-90	4.237
DIAZ PACHECO, LUIS	ICV	90	11.400	GARCIA LINARES, PEDRO	ICV	88	3.550
DIAZ PARDO, JOSE LUIS	ICV	90	5.400	GARCIA MANCEBO, FRANCISCO	AGU-BAS	82-83	10.382
DIAZ PEREZ, JOSE LUIS	AGUA-BASURA	89	1.760	GARCIA MARTIN, ANTONIA	AGU-BAS	89	1.902
DIAZ PEREZ, MANUEL ALEJA	ICV CD-ICV	89	1.344	GARCIA MERINO, VICENTE	ICV	90	5.400
DIAZ PEREZ, SEGUNDO	AGUA-BASURA	89	2.937	GARCIA POSTIGO, ALBERTO	ICV	88-90	12.850
DIAZ PRIETO, AGUSTIN	ICV	89	3.900	GARCIA RIESTRA S.A.	LFI RAD AGU-BAS	88-89	49.797
DIAZ TERAN, ROBERTO	CD-INST.DEPORTI	90	700	GARCIA RODRIGUEZ, JOSE MARIA	ICV	90	5.400
DIAZ TORRE, ELENA	ICV	89-90	9.300	GARCIA SANCHEZ, CARLOS	CD-ICV	90	1.885
DIEGO MONTES, JESUS	RAD LFI CD-RAD	89-90	20.094	GARCIA SANCHEZ, JUAN CARLOS	ICV	87-90	15.145
DISCOCENTER S.A.	AGU-BAS	85-90	40.792	GARCIA SEDANO, MAXIMO	AGU-BAS	85	4.050
DISTRIFRUTA DEL BESAYA S.L.	CD-RAD	88	25.136	GARCIA TOYOS, JOSE	AGU-BAS	89	3.187
ECHIVARRIA ALONSO, JAVIER	RAD LFI AGU-BAS	89-90	70.620	GARCIA TOYOS, MANUEL	AGU-BAS	89	1.902
EFLDUR S.A.	ICV	89	3.900	GARCIA VILLEGAS, MANUEL	CTU AGU-BAS	88-90	24.777
ELAYO ALONSO, SATURNINO	LFP	90	5.664	GARCILLA GARCIA, EUSEBIO	CTU	85-86	21.617
ELECTROSERGA S.R.C.	AGU-BAS CTU	90	19.342	GARMA SORDO, FRANCISCO	LFP	90	18.881
ELGUETA ESTILO Y DISEÑO S.A.	LFI	90	31.152	GARRIDO GARCIA, PEDRO ANGEL	ICV	82-89	23.299
ENCOFRADOS TORRELAVEGA S.C.	LFI	90	19.826	GAYMAR S.C.	LFI	89	23.292
ENTRENA OJEDA, FCO JAVIER	ICV	89-90	11.600	GIL PEREZ, MANUEL	AGU-BAS	90	2.348
ERQUICIA TROULE, JOSE RAMON	LFP	90	22.656	GIRON PORTILLA, TOMAS	ICV	89	3.900
ESCOBAR S.C.	AGU-BAS ICV	89-90	20.509	GOMEZ CANAL, OLIVA	ICV	88-90	12.850
ESCOBEDO VELARDE, CONCEPCION	CTU	90	89.203	GOMEZ CAVIEDES, JESUS	CTU AGU-BAS	25687	
ESPARZA ESCAYOLA, ISMAEL	LFI	90	2.266	GOMEZ CAYON, PEDRO MIGUEL	CTU ICV LFI	90	54.163
EXPECTACULOS ORLANDO	ICV	90	5.400	GOMEZ CERUTI, MERCEDES	CTU	88	10.441
FARIAS FRAGA, EDELMIRO	RAD	89	1.320	GOMEZ GARCIA, CRISTINA	AGU-BASURA	90	4.171
FELIPE PINADERO, VICTORIANO	CTU	89	255	GOMEZ GONZALEZ, MAURICIO	AGU-BAS	90	27.347
FEO BECKER, MARIA ISABEL	LFI	90	16.992	GOMEZ GUEMES, ISABEL	LFI	90	4.721
FERNANDEZ ABAD, MANUEL	ICV	89	1.400	GOMEZ LOPEZ, MARIA NIEVES	ICV CTU	89-90	26.191
FERNANDEZ ALVAREZ, VICTOR M.	CTU ICV	84-90	37.854	GOMEZ MACHO, JOSE MANUEL	AGU-BAS	89-90	24.712
FERNANDEZ BUENO, AVELINA	ICV	90	11.400	GOMEZ MAYAMUEL, RAFAEL	AGU-BAS	86	2.628
FERNANDEZ CAMPILLO, M.JUANA	LFI	90	22.656	GOMEZ OLLERO, RAMON	ICV	90	11.400
FERNANDEZ CARRAL, JOSE L.	ICV	89-90	9.300	GOMEZ PARRA, PABLO	AGU-BAS	86-88	6.650
FERNANDEZ COLLADO, M.JOSEFA	CD-CTU	87	295	GOMEZ PERA, ELISA MARIA	ICV	90	5.400
FERNANDEZ CUESTA, MANUEL	LFP	90	26.434	GOMEZ PEON, ALFREDO	CD-RAD	89	3.216
FERNANDEZ DE COS, MANUELA	CTU	90	21.431	GOMEZ TROULE, JOSE	CD-ICV ICV	89-90	34.610
FERNANDEZ DIESTRO-PERA, MANUEL	ICV	89-90	9.300	GOMEZ TRUEBA, FRANCISCO	RAD CD-RAD	88-90	6.786
FERNANDEZ ESCALANTE, SERAFIN	CD-PLUS VALIA	82	78.415	GOMEZ VALLE, JESUS	RAD AGU-BAS	90	20.879
FERNANDEZ FERNANDEZ, HIPOLITO	CTU AGU-BAS	89-90	70.356	GOMEZ VIRAS, EMILIO	ICV	88-90	19.700
FERNANDEZ FERNANDEZ, JULIO JOSE	ICV	90	36.400	GOMEZ-CEBALLOS AROCA, FRANCISCO	ICV	85-90	21.949
FERNANDEZ FERNANDEZ, M ^ª CARMEN	ICV	90	5.400	GONZALEZ ALVEAR, BENIGNO	ICV	90	23.500
FERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA CARMEN	CD-RAD	88	289	GONZALEZ BOLADO, JAVIER	ICV AGU-BAS	84-90	14.618
FERNANDEZ GARCIA, ANGEL	ICV	89-90	9.300	GONZALEZ BONILLA, AURELIO	CD-RAD CD-APER	87-88	26.796
FERNANDEZ GAVILAN, RAMON	RAD	89-90	21.176	GONZALEZ CAYON, GEMA	LFI CD-RAD	90	30.141
FERNANDEZ GOMEZ, M.ANGELES	AGUA-BAS ICV	89-90	54.782	GONZALEZ CELIS, DANIEL	ICV	87-90	5.845
FERNANDEZ GONZALEZ, CARMEN	AGU-BAS	89-90	22.755	GONZALEZ CUELI, NIEVES	RAD AGU-BAS	90	54.178
FERNANDEZ GONZALEZ, LUIS	AGUA-BASURA	87-90	23.191	GONZALEZ DIAZ, ALBERTO	CD-ICV	90	1.885
FERNANDEZ GONZALEZ, MANUELA	LFI	90	11.328	GONZALEZ FERNANDEZ, ANTONIO	AGU-BAS	84-88	35.254
FERNANDEZ HIDALGO, ANTOLIN	AGU-BAS	86-89	26.832	GONZALEZ FERNANDEZ, FRANCISCO	AGU-BAS	86	1.183
FERNANDEZ HOYUELA, M ^ª ASUNCION	ICV	89-90	10.100	GONZALEZ FERNANDEZ, MANUEL	AGU-BAS	83-88	40.122
FERNANDEZ HOYUELA, M.ASUNCION	ICV	89	15.850	GONZALEZ FUENTEVILLA, ANTONIO	AGU-BAS	88-90	20.816
FERNANDEZ ITURBE, JOSE MANUEL	ICV CD-ICV	84-90	39.050	GONZALEZ GARCIA, JAVIER ESTEB	ICV LFI	90	57.482
FERNANDEZ LOPEZ, ANTONIO	ICV	89	3.900	GONZALEZ GARCIA, JUAN BAUTIST	AGU-BAS	89	4.050
FERNANDEZ LOPEZ, URBANO	ICV	88-90	12.850	GONZALEZ GOMEZ, CARLOS A.	CD-CTU	87	7.003
FERNANDEZ LOSA, JOSE AQUILIN	LFI	87	5.074	GONZALEZ GOMEZ, MARIO	CD-RAD	89	900
FERNANDEZ LUPION, AMPARO	CTU AGU-BAS	88-90	18.919	GONZALEZ GOMEZ, SANTIAGO	ICV CD-PLUS-VAL	89-90	20.292
FERNANDEZ MACHO, RAFAEL	RAD	89	2.604	GONZALEZ GUTIERREZ, AURELIO	ICV	86-87	22.475
FERNANDEZ MARTIN, RAFAEL	ICV	90	5.400	GONZALEZ GUTIERREZ, JESUS	CD-RAD	88	280
FERNANDEZ MARTIN, FIDEL	ICV	90	5.400	GONZALEZ HERNANDEZ, HICANOR	CD-APERTURA	88	42.474
FERNANDEZ MARTINEZ, FIDEL	CTU	85-87	4.807	GONZALEZ LAHERA, FRANCISCO	ICV	88-90	12.850
FERNANDEZ MONARRIZ, CONCEPCION	RAD	88	1.518	GONZALEZ LANDERAS, ROSA MARIA	AGUA-BASURA	89-90	17.592
FERNANDEZ NORIEGA, M.AMPARO	CTU	88-90	9.013	GONZALEZ MARTINEZ, ANTOLIN	CD-MESAS Y SILL	87	24.900
FERNANDEZ OFFROY, ROBERTO	ICV	87	3.275	GONZALEZ MENENDEZ, MARINA	ICV	89-90	34.800
FERNANDEZ PALACIOS, MAITE	CD-RAD RAD	87-89	12.648	GONZALEZ MENENDEZ, MARIO OKLAND	AGU-BAS	89-90	24.400
FERNANDEZ PARDO, DANIEL	CD-CONSUM.	85	10.080	GONZALEZ MIRONES INFORMATICA	LFI	89-90	43.829
FERNANDEZ PEREZ, AGUSTIN	ICV	89-90	3.400	GONZALEZ NOGUERAS, M.LUISA	ICV	87-90	16.125
FERNANDEZ PERTUSA, EDUARDO	ICV AGU-BAS	88-90	44.720	GONZALEZ PEREZ, FERNANDO	RAD LFI CD-RAD	89-90	62.061
FERNANDEZ PUENTE, JOSE ANTONIO	ICV	89-90	9.300	GONZALEZ PEREZ, RAMON	CTU	88-89	19.692
FERNANDEZ RASILLA, RAMON	RAD ICV LFI AGU	88-90	56.659	GONZALEZ PINEY, MARTIN	CTU LFI	90	30.609
FERNANDEZ RIANO, CONSUELO	CTU	88-89	731	GONZALEZ PINO, GUSTAVO	CTU	88-89	5.195
FERNANDEZ RODRIGUEZ, J.JAVIER	ICV	90	11.400	GONZALEZ PLASENCIA, JUAN JOSE	CD-MESAS Y SILL	89	36.640
FERNANDEZ RODRIGUEZ, JUAN MANUEL	ICV	88	3.550	GONZALEZ RASCON, MANUEL	ICV	89-90	19.700
FERNANDEZ RUIZ, AMELIA	ICV	87	3.275	GONZALEZ REAL, ELISEO	ICV	89-90	19.700
FERNANDEZ SAMPEYRO, JOSE	ICV	87-90	2.140	GONZALEZ REVUELTA, ARTURO	ICV	89-90	3.400
FERNANDEZ SANCHEZ, ANTONINO	ICV LFI	89-90	22.483	GONZALEZ RIAÑO, LUIS	AGUA-BASURA	88	2.269
FERNANDEZ SANCHEZ, CARMEN	ICV	87	1.170	GONZALEZ RUIZ, AFRICA	AGU-BAS	86	4.587
FERNANDEZ SANZ, EDUARDO	CTU	87	1.836	GONZALEZ RUIZ, ANTONIO	LFI	90	5.664
FERNANDEZ TOCA, SANTIAGO	ICV	87-88	5.600	GONZALEZ SAMPEYRO, BERNARDO	LFI	90	43.589
FERNANDEZ URIEN, JOSE MANUEL	ICV	90	11.400	GONZALEZ SAN MIGUEL, M ^ª CRUZ	CD-RAD CD-APERT	88	44.716
FERNANDEZ VELASCO, ELENA	RAD LFI AGU-BAS	90	43.181				

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	DEL-AL	IMPORTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	DEL-AL	IMPORTE
GONZALEZ SANCHEZ, EVA MARIA	CD-RAD CD-APERT	87-88	17.182	MARQUES SIMOES, FRANCISCO	ICV	90	5.400
GONZALEZ SANCHEZ, EVA MARIA	RAD LFI CD-MES	87-89	23.533	MARTIN MONTILLA, RAFAEL	CTU	88-89	26.107
GONZALEZ SANTIAGO, MARGARITA	ICV	82-90	10.325	MARTIN RUIZ, CONSUELO JOSE	AGU-BAS	89-90	15.832
GONZALEZ SETIEN, ANTONIO	ICV	89-90	9.300	MARTINEZ ARPIDE, NILO	ICV	89-90	14.700
GONZALEZ TORANO, EVARISTA	AGU-BAS LFI	90	39.394	MARTINEZ BUSTILL, OLIVA	CTU	89-90	13.096
GONZALEZ VALDES, DIEGO	AGU-BAS	90	5.537	MARTINEZ DIAZ, M.AQUILINA	ICV RAD LFI	90	31.080
GORGJO NAVARRO, RAIMUNDO	ICV CTU	89-90	15.861	MARTINEZ GOMEZ, JESUS ANTONI	LFI	89	2.117
GORGJO NAVARRO, RIMUNDO	ICV LFI CTU	89-90	67.775	MARTINEZ GOMEZ, JOSE	CTR	90	3.407
GRANDAL CICERO, EMILIO	AGU-BAS	88-90	20.526	MARTINEZ GOMEZ, JOSE ANTONIO	ICV	89-90	3.400
GRANJA LA ESTACION S.C.	GAN.IND.	89	54.000	MARTINEZ GOMEZ, MANUEL	ICV	90	23.500
GUERRERO ABAD, SALAS	AGU-BAS	86-88	6.560	MARTINEZ GONZALEZ, JOSE MANUEL	AGU-BAS	90	9.550
GUTIERREZ BARQUIN, VIDAL	ICV CD-APER	87-89	44.793	MARTINEZ ILLERA, VICENTA	AGU-BAS	89	5.421
GUTIERREZ CALVO, MARIA AURORA	ICV	89-90	9.300	MARTINEZ MANUZ, M ^a CARMEN	ICV CTU AGU-BAS	89-90	32.226
GUTIERREZ CASTAÑEDA, JOAQUINA	AGU-BAS	88-90	41.981	MARTINEZ MAZORRA, JUAN JOSE	ICV AGU-BAS	90	32.228
GUTIERREZ CORONA, CONCEPCION	RAD ICV LFI	89-90	7.982	MARTINEZ MURIEDAS, VICENTE	AGUA-BASURA	89	1.760
GUTIERREZ CUEVAS, ISABEL	RAD	89-90	25.438	MARTINEZ PEREZ, M.VICTORIA	ICV	90	5.400
GUTIERREZ DOMINGUEZ, SEGUNDO	ICV CD-ICV	90	16.065	MARTINEZ PEREZ, SANTOS	ICV	89-90	10.525
GUTIERREZ FERNANDEZ, MANUELA	CTU	90	7.309	MATA TORRE, GABRIEL	CD-APERT	87	28.276
GUTIERREZ GONZALEZ, ANTONIO	CD-RAD CD-CONSU	85	33.581	MATEU VARGAS, JORGE	AGUA-BASURA CTU	89-90	63.837
GUTIERREZ GONZALEZ, MIGUEL A.	CD-ICV ICV	86-88	12.305	MAZA ARAGON, FRANCISCO	AGU-BAS	90	9.449
GUTIERREZ GUTIERREZ, ANGEL	CD-CONSUMIC.	84-85	8.480	MAZA BILBATUA, ALFREDO	LFP AGU-BAS	89-90	55.356
GUTIERREZ GUTIERREZ, LUIS RAFAEL	ICV	90	5.400	MENA CABELLO, PEDRO	ICV	90	14.200
GUTIERREZ GUTIERREZ, RAFAEL	AGU-BAS CTU	90	13.749	MENENDEZ FERNANDEZ, JOSE CARLOS	AGU-BAS	89-90	6.892
GUTIERREZ LUENGO, CARMEN	AGUA-BASURA	89-90	18.467	MENESES SEGURA, JOSE ANTONIO	RAD LFI LFP	90	52.613
GUTIERREZ MIER, JOSEFA	CTU	88-90	7.310	MENOCAL COTERILLO, VICTORINA	CTU	90	4.242
GUTIERREZ PEDRERO, DOMINGO	AGUA-BASURA	86-90	11.874	MERCANTIL ESPAROL REFRIGERA	LFI	90	28.320
GUTIERREZ PERA, JOSE LUIS	CD-PLUS VALIA	90	33.682	MESON LA ERA	AGU-BAS	89-90	26.000
GUTIERREZ RAMIREZ, TOMAS	ICV LFI	86-90	134.316	MESONES HERREROS, ESPERANZA	ICV	89-90	3.400
GUTIERREZ RUIZ, JOSE PEDRO	RAD ICV	89-90	47.068	MESONES HERREROS, SANTOS	CTU	87	1.494
GUTIERREZ TORRE, M ^a MERITXE	CD-ICV	86	2.250	METEMOSA	CTU	90	32.293
GUTIERREZ, MATA, PABLO	AGUA-BASURA	89-90	23.830	MIER ABASCAL, ANGEL	ICV	89-90	19.700
GUTIERREZ-SOLANA LAVIN, COSME	CTR	90	5.274	MIER FRANCO, JUAN MANUEL	ICV	90	5.400
HARO FERNANDEZ, FERNANDO	RAD ICV AGU-BAS	88-90	12.578	MIER GONZALEZ, JOSE	RAD AGU-BAS	90	6.386
HEDILLA FRAILLE, JOSE LUIS	CTU CD-PLUS VAL	83-87	34.203	MIER GRANDE FERNANDO	ICV	90	5.400
HERBOSA RIVERO, PILAR	LFI	89	15.881	MIER TERAN GRANDE, FERNANDO	CTU	89	309
HERNANDEZ ALVAREZ, LUCIO SANTIA	CD-PLUS VALIA	90	10.696	MIGUEL MARTIN, DOMINGO	CTU	85-86	16.848
HERNANDEZ DIAZ, ALEJO MIGUEL	ICV	90	11.400	MIGUELEZ MIGUELEZ, CONSUELO	AGU-BAS	89-90	12.028
HERNANDEZ HERNANDEZ, AMAPOLA	ICV	86-90	23.905	MIRONES CANTERA, MILAGROS	RAD LFI	90	22.544
HERNANDEZ HERNANDEZ, JOSE MIGUEL	ICV	89	3.900	MIYARES DUQUE, GREGORIO	ICV	88-90	12.850
HERNANDEZ HERNANDEZ, MIGUEL A.	ICV	88-90	12.850	MODACO S.A.	LFI	89	26.467
HERNANDEZ HERNANDEZ, PEDRO	CD-ICV	90	2.457	MOLINERO ARIAS, BLANCA	ICV	90	2.000
HERRERA CUEVAS, MANUEL	CD-ICV	90	1.775	MONTERO FERNANDO, BONIFACIO	AGUA-BASURA	84-90	40.034
HERRERA GOMEZ, ANGEL	ICV	90	5.400	MONTERUBIO ANTA, JOSE LUIS	AGU-BAS CTU	89-90	10.889
HERRERA GOROSTIAGA, LORENZO	CD-LIC.URBA.	90	2.560	MONTES GONZALEZ, RAMON	ICV	89-90	18.600
HEVIA GONZALEZ, VICENTE	ICV	90	5.400	MONTES GONZALEZ, RODOLFO	ICV	90	16.200
HIDALGO SAINT-PALAIS, VICENTE	AGU-BAS	89-90	28.022	MORALES BLANCO, MARIA NIEVES	ICV	89-90	3.400
HIJO SEGUNDO FERNANDEZ S.A.	CTR LFI AGU-BAS	89-90	127.883	MORALES CUEVAS, ANTONIO MANU	RAD	86	1.200
HOYO DIEZ, PEDRO	LFI RAD CD-MAT.	88-90	107.708	MORALES CUEVAS, ANTONIO MANUEL	RAD CD-RAD	85-86	2.401
HOYOS GARCIA, J.LUIS	CTU	90	2.589	MORALES VEGA, ENRIQUETA	AGUA-BASURA	84-90	19.383
HOYOS GARCIA, JOSE LUIS	CTU	88-90	6.560	MORAN MERINO, CARMEN	ICV	89-90	9.300
IBAREZ GONZALEZ, NIEVES	CTU	88	3.974	MOURA ALONSO, JUAN MARIA	AGUA-BASURA ICV	88-90	36.000
IBAREZ MARTIN, DELFIN	AGUA-BASURA	86-88	3.347	MUEBLES ILLERIAS	AGU-BAS	89-90	28.022
IGLESIAS GONZALEZ, AGUSTIN	RAD	90	1.215	MUEBLES SAIZ PARDO S.A.	CTU	90	29.360
IGLESIAS QUINTANA, MIGUEL ANGEL	ICV	90	10.800	MULA GOMEZ, ANGELES	LFI	86-90	10.332
IGLESIAS RODRIGUEZ, LUIS	CD-ENT.VEHI.	90	5.410	MULLOR PUENTE, ELISA MARIA	RAD LFI AGU-BAS	89-90	36.040
IGLESIAS SALAS, PABLO	ICV	90	5.400	MUNDIAL DE AUTOMOCION S.L.	RAD LFI	90	38.697
IMPERIAL CHEMICAL INDUS.ESPARA	LFI	90	41.218	MUROZ ALVAREZ, ADOLFO	CTU	89-90	29.945
INCOMISA	LFI	88-90	123.879	MUROZ MERINO, JOSE	AGU-BAS CTU	90	31.463
INDUSTRIAS SERVICIOS SAJA	ICV CD-MES CONS	87-90	140.435	NATIVIDAD URRUELA, SIGFRIDO	CTU AGU-BAS	89-90	37.023
INDUSTRIAS SERVICIOS SAJA	CD-MES CD-CONS	87-88	135.760	NAVARRO GALLARDO, GLORIA CARM	AGU-BAS	90	861
INGENIERIA REALIZAC.ELECTRIC.	LFI	90	15.566	NAVEDO CAMAZON, PEDRO	RAD	90	3.267
INSUA CORES, JOSEFINA	RAD LFI CTU AGU	90	77.984	NAZARIO PALAFOX, ANTONIO	CTU AGU-BAS	89-90	31.637
ISLA SOTORRIO, JOSE MANUEL	CTU AGU-BAS	90	29.009	NOVEDO CAMAZON, PEDRO	AGUA-BASURA	89-90	34.267
ITURRASPE GUTIERREZ, MARIA CARMEN	RAD	89-90	5.670	OLEA BAQUERO, CARLOS	CTU AGU CD-PLUS	83-90	240.436
ITURREGUI FERNANDEZ, PAULINO JAV.	ICV	89-90	9.300	OLEA BAQUERO, MARIA PILAR	RAD ICV CTU AGU	90	52.757
ITURRI GONZALEZ, EUGENIO	LFI RAD ICV AGU	87-90	228.764	OLEA GONZALEZ, M ^a TERESA	CD-RAD AGUA-BAS	90	29.278
JAURENA GARCIA, PABLO PEDRO	CD-APER CD-PLUS	89	42.932	OLIVA REVUELTA, ROSALINA	CD-RAD	88	240
JESUS A. GTREZ VALDERRAMA	RAD	89-90	28.186	ORTEGA GARCIA, JULIAN	ICV LFI AGU-BAS	88-90	69.657
JESUS A.GTRREZ VALDERRAMA	RAD	90	14.764	ORTIZ LOPEZ, CLAUDIO	ICV	90	23.500
JORGANES URQUIJO, M ^a JOSEFA	CTU	86-87	18.762	P.P.N.O.R. S.A.	ICV	90	14.200
JOSMAR S.C.L.	CD-MULTAS	90	15.000	PALACIOS IGLESIAS, JOSE ANTONI	ICV	90	11.400
JUNCAL JIMENEZ, JOAQUINA	ICV	90	14.200	PALACIOS RUIZ, JOSE LUIS	ICV	89-90	9.300
JUNTA VECINAL SAN FELICES	CTR	90	1.459	PASCUAL GUTIERREZ, M.ASUNCION	CTU	90	43.889
JUNTA VECINAL TORRES	CTU	90	7.256	PASCUAL PONZ, MANUEL	RAD	89-90	20.701
LAMAS GIL, TEODORO FRAN	ICV	90	11.400	PATO PAM, RAFAEL	CTU	89	7.256
LAMAS GIL, TEODORO FRAN.	ICV	89-90	19.700	PAZ SOLANA, JOSE MARIA	LFI	90	62.304
LAMRANI ABDELHAMID ABDESLE	LFI	89	15.881	PEDRO FERNANDEZ, M.HENAR	LFI	89	15.881
LANZA LANZA, JOSE ANTONIO	ICV AGU CD-PLUS	88-90	83.355	PELAEZ PRESA, PETRA	CD-CEMEN.AGU-BA	84-86	37.364
LARRALDE VALDES, JESUS MANUEL	ICV	90	31.600	PELAEZ SAEZ, M.VIOLETA	CTU AGU-BAS	89-90	27.351
LASO SANCHEZ, JUSTO	CTU	86-87	5.606	PELAYO ALONSO, SATURNINO	CTU ICV AGU CD-	83-90	39.824
LAVID CRESPO, MANUEL	CD-IMPREV.	90	10.500	PELAYO LINARES, MARIA TERESA	ICV	89-90	3.400
LAVIN GUTIERREZ, ALEJANDRO	AGUA-BASURA	86-90	49.216	PELLON GARCIA, JUAN JOSE	AGUA-BASURA	89-90	17.592
LAZARO ORTIZ, JUAN LUIS	ICV AGU-BAS	89-90	30.306	PERA BLANCO, JOSE LUIS	ICV	88-90	22.150
LEMONS GONZALEZ, CARLOS	AGU-BAS	89-90	16.532	PERA GONZALEZ, BENIGNO	CD-RESER.APARC.	87-89	25.000
LIARO ROMERO, ROBERTO	CD-PLUS VALIA	88	64.174	PERA GONZALEZ, BENIGNO	ICV LFI CD-ENT.	84-90	58.084
LINARES RODRIGUEZ, JUAN LUIS	LFI	89	15.881	PEON GOMEZ, ALFREDO	CD-MESAS	88	28.276
LIRAN SERRA, FRANCISCO	LFI AGU-BAS	88-90	73.929	PEON RUISANCHEZ, ROBERTO	AGU-BAS	90	200.052
LLANCIN S.A.	CTU	88-90	102.295	PERALES ROMAN, ANA ISABEL	LFI	89	7.942
LOPEZ ALVAREZ, EMILIA	RAD	89	3.232	PERALES ROMAN, ANA ISABEL	RAD AGU CD-APER	87-90	52.688
LOPEZ AMIGO, JOSE ALBERTO	ICV	89-90	9.300	PEREDA MARTINEZ, SEVERO H.	AGU-BAS	85-88	18.578
LOPEZ ARRIBA, JULIO	CD-CTU	87	3.741	PERERA VILLEGAS, JOAQUIN	ICV	88-90	12.850
LOPEZ CAMPO, VDA.JOSE	AGU-BAS	88-89	41.179	PEREZ ALONSO, JOSE	CTR ICV	87-90	65.375
LOPEZ CANAL, JOSE MANUEL	ICV	90	16.800	PEREZ BARATA, LUIS	CTU LFI	87-90	34.657
LOPEZ FERNANDEZ, JUAN ANTONIO	LFI	89	26.467	PEREZ CASTILLO, JOSE PABLO	ICV	90	5.400
LOPEZ FERNANDEZ, MANUEL Y HM	CTU	89	95.342	PEREZ GARCIA, RAMON	CD-ACOMETID	88	9.279
LOPEZ LOPEZ, M.ANTONIA	ICV	90	11.400	PEREZ GOMEZ, JOSE MARIA	ICV	90	5.400
LOPEZ MARTINEZ, PABLO	CTU	86	3.703	PEREZ HERREROS, ESTHER	AGU-BAS	83-88	17.030
LOPEZ NATAL, CESAREO	CTU AGU-BAS	86-90	4.574	PEREZ MIER, M.ANGELES	LFI	90	19.826
LOPEZ TORRECILLA, MANUEL	CTU	90	16.166	PEREZ NORIEGA, M ^a CARMEN	AGU-BAS	85-88	21.440
LORENZO GUTIERREZ, SANTIAGO	LFI ICV	89-90	12.728	PEREZ PUMARADA, JOSE AURELIO	ICV	90	7.400
LOS ASTURIANOS S.A.	RAD LFI CD-RAD	89-90	25.898	PEREZ RODRIGUEZ, RMAON ISIDRO	ICV	89-90	9.300
LUMIERES VEDO, ANTONIO	RAD LFI AGU-BAS	90	111.908	PEREZ SANCHEZ, ISIDRO	ICV	89	1.400
LUMIERES VEGA, ANTONIO	AGU-BAS	90	11.028	PESCADERIA TRABA	CD-RAD	88	832
MACHO BASTOS-ESCALANTE VDA.	AGU-BAS	90	2.056	PETRI BALLESTERO, ROSARIO	ICV AGU-BAS	88-90	25.698
MACHO FERNANDEZ, MANUEL	ICV LFI	90	7.666	PEVANSA S.C.	RAD	89	2.613
MACHO TELECHEA, ISIDORO	CD-ICV	90	5.400	PIEDRA CAMPOS, M ^a ROSA	CD-PZ ABASTOS	83	3.555
MACHO TELECHEA, M ^a SOLEDAD	LFI	87	23.950	PILA FUENTEVILLA, MANUEL	ICV	90	5.400
MACHO TELECHEA, MARIA SOLEDAD	LFI	87	23.950	POLANCO FERNANDEZ, ANTONIO	LFI	90	24.922
MADRAZO VEGA, M.ANGELES	CTU	90	29.603	PONTANILLA LA S.A.	ICV	89-90	9.300
MANTECON GUTIERREZ, AMALIA	RAD LFI	90	20.878	PORTERO ROMERO, ALEJANDRO	ICV	88	3.550
MANTECON SOMACARRERA, ROSA M.	ICV	90	2.000	POZA FERNANDEZ, ANGEL JOSE	AGUA-BASURA ICV	89-90	100.499
MANTILLA BUSTARA, LUISA	AGUA-BASURA CTU	88-90	31.251	PRADO VILLAR, AMADO	CTU	90	21.035
MANZANARES ECHEVARRIA, FRANCISCO	AGU-BAS	89	1.902	PRIETO LAMADRID, M.PILAR	AGU-BAS	90	1.953
MANZANARES ECHEVARRIA, GABRIEL	LFI AGU-BAS ICV	89-90	75.550	PRIETO LAMADRID, M.PILAR	CTU AGU-BAS	88-90	75.119
MANZANARES VALDES, ANDRES	ICV	90	13.200	PRIETO TERAN, JUAN JOSE	ICV	90	5.400
MANZANO GARCIA, GREGORIO	AGU-BAS CTU	89-90	38.375	PRODUCCION DISERO S.A.	LFI	88-89	51.389
MAPEMATIC S.L.	ICV	90	22.900	PROMOVIESCA S.A.	CTU	90	22.449
MAQUINAS ALFA	CTU AGU-BAS	90	34.846	PUEBLO VIERNOLAS	CTR	90	2.877
MARCOS PULIDO, JUANA	AGUA-BASURA	86-90	30.694	PUEBLO VIERNOLAS	ICV	89-90	5.980
MARKETING DIRECTO CANTABRIA S.A.	LFI	90	18.881				

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	DEL-AL	IMPORTE
PUENTE ANTURA, ALBERTO	ICV	89-90	3.400
PUENTE ANTURA, JAVIER	ICV	84-90	7.325
PUENTE MACHO, MANUEL	CTU LFI	90	39.785
PUENTE RAMIREZ, M. ANGEL DE	CD-PLUS VALIA	85	3.477
PUERTO PASCUAL, LORENZO	CTU	87-90	21.109
QUEVEDO VELA, JULIA	CTU AGU-BAS	85-88	19.731
RABA ZUBILLAGA, PABLO	AGU-BAS	90	4.000
RADA ROJAS, ABEL	ICV	87-90	16.125
RAMIREZ GONZALEZ, ANTONIO C.	ICV LFI	90	57.166
RAUL BARRIO ORBARANES	CD-APERTURAS	89	43.234
ROBOLLEDO GOMEZ, JAVIER	CD-ANJANA	89	4.000
REUBEL BOLADO, MARIA LUISA	ICV	90	2.000
REVUELTA CABO, VICTOR ANTON	ICV	89-90	9.300
REVUELTA GARCIA, J.MANUEL	CTU AGU-BAS	90	34.353
REVUELTA GONZALEZ, MANUEL	CTU	88	22.796
REVUELTA RUIZ, MARCOS	AGUA-BASURA	85-90	39.361
REYMER C.B.	CD-RAD	88	1.964
RIANCHO OBREGON, MARIA CARMEN	AGU-BAS	90	15.780
RIEGA POSADA, FIDEL ANGEL	ICV	90	5.400
RINCON SAN EMETERIO, CARMEN	CD-ICV RAD LFI	87-90	50.540
RIVAS SIERRA, ENCARNACION	CTU	89	484
RIVERO CUESTA, Mª PILAR	CD-ICV	84	800
ROBLEDO GOMEZ, VICENTE	ICV	89-90	9.300
ROBLEDO GONZALEZ, FELIPE	ICV	89-90	26.100
ROBLEDO RUIZ, LUIS FERNANDO	ICV	90	700
ROBLES SAIZ, EUGENIO	ICV	90	5.400
RODRIGUEZ ALCALDE, TERESA	AGUA-BASURA	89	8.992
RODRIGUEZ ANTEPARA, M.BEGONA	CD-ICV	90	1.775
RODRIGUEZ CALLEJO, JOSE LUIS	ICV CD-ICV	89-90	11.075
RODRIGUEZ CIANCA, FERMIN	AGU-BAS	90	5.859
RODRIGUEZ CORDERO, FRANCISCO J.	ICV	88	7.975
RODRIGUEZ CUERVO, JOSE MARIO	ICV	90	11.400
RODRIGUEZ FERNANDEZ, CARMEN	CD-RAD	88	1.765
RODRIGUEZ FERNANDEZ, MARGARITA	ICV	88-89	7.450
RODRIGUEZ GARCIA, Mª CARMEN	CD-RAD	88	3.444
RODRIGUEZ GUTIERREZ, JUAN	AGU-BAS	83	1.800
RODRIGUEZ GUTIERREZ, LUIS	CTU	88	721
RODRIGUEZ HERRERA, JORGE	ICV LFI RAD CD-	87-90	140.284
RODRIGUEZ LABRADOR, FRUTOS	ANJANA	89	12.000
RODRIGUEZ MIER, MIGUEL ANGEL	LFI	88-89	20.865
RODRIGUEZ PEREZ, MANUEL	CD-PLUS VALIA	90	22.739
RODRIGUEZ ROBLES, Mª LUZ	ICV	86-90	6.925
RODRIGUEZ ROMAN, MARIA CRUZ	LFI	90	33.984
ROLDAN TEJA, MANUEL	CTU AGU-BAS	90	29.179
ROVIRALTA SALCEDA, FEDERICO	CTU AGU-BAS	88-90	30.919
ROYO RAMON, ASUNCION	AGU-BAS	90	33.278
ROYO VILLAR, ALFREDO	AGU-BAS	87	5.793
RUBIO CUEVAS, JOSE	CD-VALLAS	90	5.850
RUERA ROSINO, MARIA	ICV	89-90	9.300
RUIZ GONZALEZ, CARLOS	ICV	89-90	9.300
RUIZ ALVAREZ, VICTOR M.	CD-LIC.APER	90	30.000
RUIZ ALVAREZ, VICTOR M.	CD-ACOM.Y L.OBR	88-90	41.491
RUIZ ALVAREZ, VICTOR MA.	RAD LFI AGU	89-90	62.985
RUIZ ARENADO, ANGEL	CTU AGUA-BAS	85-87	4.615
RUIZ BERODIA, FRANCISCO	CTU	89-90	10.530
RUIZ CARO, JOAQUIN JOSE	ICV	90	5.400
RUIZ CONDE, Mª ROSARIO	CTU	88-90	9.020
RUIZ CRESPO, ANTONIO	RAD	89-90	4.539
RUIZ CUEVAS, MARTIN	ICV	89-90	9.300
RUIZ FERNANDEZ, BENITO	CD-PLUS VALIA	83	2.905
RUIZ FERNANDEZ, JOSE LUIS	CD-CTU	83	7.112
RUIZ FERNANDEZ, MARIA JULIA	ICV	86-88	9.849
RUIZ GOMEZ, MIGUEL	CD-CONSUMI. LFI	85-89	15.713
RUIZ GONZALEZ, CARMEN	AGU-BAS	89-90	13.930
RUIZ HOYUELA, ALBERTO	ICV	89	3.900
RUIZ LANZA, PEDRO	ICV	89-90	12.700
RUIZ MACHO, JESUS	ICV	88	12.600
RUIZ OLIVEROS, ASUNCION	CD-RAD	88	3.225
RUIZ PUENTE, LUIS ELOY	ICV	88-90	25.700
RUIZ RUIZ, AMADEO	AGUA-BASURA	89-90	25.085
RUIZ RUIZ, FRANCISCO	CD-PLUS VALIA	82	5.380
RUIZ RUIZ, FRATERNIDAD	CTU AGUA-BASURA	88-90	58.837
RUIZ SAINZ, AGUSTIN	ICV	89-90	40.800
RUIZ SAIZ, MANUEL	RAD	88	7.236
RUIZ-CAPILLAS TAPIA, ARTURO	RAD	90	4.851
RUIZ-VILLA GOMEZ, LEOPOLDO	AGU-BAS	90	21.153
RUIZ-VILLA PEREZ-CARRAL MICAEL	CTU	86-87	79.121
RUIZ-VILLA PEREZ-CARRAL, ENRIQUE	ICV	81-88	21.649
SABINO VIC, MARIA JOSE	ICV CD-MES APER	88-90	54.248
SAGALEY FERNANDEZ, ANGEL	ICV RAD LFI	90	31.581
SAINZ CRESPO, JUAN	AGU-BAS	90	4.112
SAINZ LOPEZ, ALFREDO	CTU	89	4.635
SAIZ FERNANDEZ, ALFONSO	CTR	90	1.747
SAIZ FERNANDEZ, CONCEPCION	CD-RAD	88	1.404
SAIZ FERNANDEZ, JOSE LUIS	AGU-BAS	89	1.902
SAIZ FERNANDEZ, JOSE RAUL	CD-RAD	90	6.745
SAIZ HIGUERA, ALFREDO	CD-PLUS VALIA	88	64.174
SAIZ OLEA, BERNARDO	CD-RAD	89	1.005
SAIZ RUIZ, MANUEL	AGUA-BASURA	89-90	24.384
SAIZ SAIZ, DAMIAN JAIME	ICV AGUA-BASURA	88-90	94.561
SALAS REVILLA, VICTORIANO	RAD AGU-BAS	90	28.996
SALCES ABASCAL, CARMEN	CTU	89-90	2.877
SALCES CASTAREDA, Mª BELEN	LFI	89	12.701
SAN EMETERIO FUENTEVILLA, VICENTE	CTU	87	2.454
SAN EMETERIO RUIZ-CAPILLAS, G.	ICV	87-90	16.125
SAN JOSE RUEDA, JUAN ANTONIO	ICV AGU-BAS	89-90	5.853
SANCHEZ DIAZ, Mª INMACULADA	CTU	89	4.302
SANCHEZ ESCALANTE, JUAN CARLOS	ICV	89	3.900
SANCHEZ FERNANDEZ, AQUILINO	ICV	90	5.400
SANCHEZ FERNANDEZ, MANUEL	CTU	88-90	72.933
SANCHEZ GARCIA, JOSE MANUEL	CD-ICV	86	1.890
SANCHEZ GOMEZ, JUAN CARLOS	CD-RAD	85	3.641
SANCHEZ GUTIERREZ, MANUEL	ICV	89-90	32.200
SANCHEZ IGLESIAS, MARIA LUISA	ICV	87	3.275
SANCHEZ PALACIOS, M.ISABEL	ICV	90	5.400
SANCHEZ RINCON, JOAQUIN	ICV	87	3.275
SANCHEZ SAAVEDRA, MANUEL	ICV AGUA-BASURA	88-90	34.052
SANGIAO FERNANDEZ, M.DOLORES	LFI	89-90	32.873
SANTAMARIA FERNANDEZ, BALBINO	CD-LIC.OBRA	89	2.635
SANTIAGO DIAZ, RICARDO	AGU-BAS	87-89	12.435
SANTIAGO GARCIA, MIGUEL ANGEL	ICV CD-LIC.URB	87-90	28.130
SANTIAGO LOPEZ, ADOLFO	RAD LFI	90	37.305
SANTIAGO LORENZO GUTIERREZ, R.	LFI	86-89	79.173
SARMIENTO ALONSO, MIGUEL ANGEL	ICV	87-90	34.250
SCHYBELER KATHLEEN PATRICIA	RAD	86-89	6.105
SEGUROAUTO S.A.	RAD	89-90	11.088
SERAS LOPEZ, CIRIACO JULI	AGUA-BASURA	83	450
SERCANT S.A.	RAD LFI	90	45.298
SERCANT S.L.	RAD LFI	90	45.298
SERNA DIEZ, JOSE	ICV	89-90	11.600

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	DEL-AL	IMPORTE
SERNA DIEZ, MOISES	ICV AGUA-BASURA	84-90	142.944
SERNA ROBA, DONATO	CTU AGUA-BASURA	84-88	5.720
SERNA VALVERDE, L.JESUS	AGU-BAS	90	22.148
SERRA ITURZAETA, JOSE LUIS	CD-RAD	90	5.136
SERVICOOB S.L.	CTU	90	22.544
SICERAL GUTIERREZ, JUAN JOSE	CTU	87	3.142
SIMON CIRES, JUAN IGNACIO	CTU ICV CD-ICV	89-90	23.970
SOBERON RODRIGUEZ, MARIANO	CD-RAD CD-CONS.	87-88	26.295
SOLANA TRUEBA, PEDRO	CD-LIC.URB	90	2.000
SOTO ORTIZ-TORRE, ISABEL	AGU-BAS	90	9.153
SULEMA S.A.L.	LFI	84-90	151.585
TALLERES AUMI S.L.	CD-RAD	89	6.554
TALLERES OBREGON S.A.	AGU-BAS	90	162.151
TAMECOIL SCL	LFI	90	1.411
TEJEDOR IBAREZ, ANTONIO	ICV RAD LFI	88-90	31.391
TEJIDO TEJIDO, Mª ROSA	CD-RAD	88	966
TEZANOS SAIZ, NICANOR	AGUA-BASURA	87	1.591
TORCOVIR	CTR	94	18.341
TORO OSPITAL, GENARO	CTU	89-90	80.694
TORRE CANTON, ANGEL	CTU	87	2.385
TOYOS RODRIGUEZ, MANUEL	CTU	88-90	36.844
TOYOS TOYOS, ANGEL	ICV AGU-BAS	88-89	11.224
TRANSPORTES CAPELLIN S.L.	LFI	89	15.881
TROULE PECHERO, JESUS	LFI	89-90	4.383
TRUEBA ZUBIZARRETA, JUAN JOSE	AGU-BAS	90	6.168
UBALDE GARCIA-SALMONES, PILAR	CTU	85-89	22.513
UDARA NAN WANI SURESH	CD-RAD	88	923
UGARTE CASADO, JOSE ANTONIO	RAD LFI	89	43.835
UNGIDOS PELAEZ, FCO JAVIER	ICV	87-90	16.125
UNHARAN NANWANI, SURESH	AGUA-BASURA	88	1.900
UNION MECANOGRAFICA S.A.	LFI	90	47.201
UNZUETA ARTIERTA, ANSELMO	ICV	88-90	22.025
URBISTONDO SOTORRIO, GUILLERMO	ICV	87-90	6.965
VACAS RIOS, MARIA	CTU	88-90	25.620
VAL GONZALEZ, FERMIN	AGU-BAS	88-89	7.324
VALLE BLANCO, FIDEL ANTONI	CTU ICV AGU-BAS	90	41.553
VALLIN PEREZ, ANTONIO	AGU-BAS	87-90	24.882
VAZQUEZ GUTIERREZ, MANUELA	LFI	84-90	114.781
VEDAL ORTIZ, GREGORIO	ICV LFI	90	48.989
VEGA CAPA, RAFAEL JESUS	ICV	89-90	9.300
VEGA IRIZABAL, FELIPE	AGU-BAS CTU	89-90	21.631
VELARDE CANTERO, CARMEN	CD-RAD	88	980
VELARDE HERRERO, BERNARDO	CTU	84	18.348
VELARDE MEZQUETA, PABLO	CTU	87	2.295
VELARDE RODRIGUEZ, GONZALO	ICV CD-ICV	90	7.038
VELARDE VILLAR, FRANCISCO	AGUA-BASURA	89-90	33.742
VELASCO BIZARTUA, JOSE MANUEL	ICV	90	16.200
VELASCO RUIZ, LAURA	CD-PLUS VALIA	89	22.554
VELEZ MONTES, JOSE MARIA	RAD LIF CD-MESA	86-87	33.136
VENTISCA ALLENDE, JOSE A.	CTU	85-87	882
VENTOSO ORTEGA, VICENTE FCO.	CTU	88	5.120
VERDEJO CORDERO, ANTONIO	AGUA-BASURA	88	1.760
VIAJEROS DIEZ, ROXANA	RAD LFI AGU-BAS	90	73.264
VIAJES FISTERRA S.L.	CD-RAD	89	1.320
VICENTE MATEOS, MANUEL AMADO	ICV CTU	84-86	15.337
VICENTE REQUEJO, REGINO	AGU-BAS	88-89	12.910
VIGIL ALVAREZ, MANUEL JESUS	ICV	89	3.900
VILLALBA AGUIRRE, PRUDENCIO	AGUA-BASURA	90	16.611
VILLANUEVA CUEVAS, MATILDE	ICV	88-90	12.850
VILLANUEVA DEL HOYO, IGNACIO	AGUA-BASURA	90	6.452
VILLANUEVA GARCIA, CRISTINA	ICV	89	1.400
VILLANUEVA HOYO, IGNACIO	AGU-BAS	90	2.229
VILLAR GONZALEZ, FRANCISCO	LFI	89	4.234
VILLAR RUIZ, HERMENEGILDO	ICV CD-ICV	89-90	21.949
VILLARROYA NOVAL, ELENA ISABEL	ICV	90	2.000
VILLEGAS BUSTAMANTE, MIGUEL A.	AGU-BAS	89-90	15.559
VILLEGAS GOMEZ, JAVIER	ICV	89	3.900
ZABALA HARBARTE, CONCEPCION	CTU	89	5.687
ZUBELZU ESCUDERO, EMILIA	AGUA-BASURA	89	2.937
ZUNZUNEGUI ABASCAL, MANUEL	CTU	87-90	13.018

ABREVIATURAS: AGU: Agua-Basura, ICV: Impuesto Circulación Vehículos, LFI: Licencia Fiscal Industrial, LFP: Licencia Fiscal Profesional, CTU: Contribución Urbana, CD: Certificado Descubierta.

Que en los correspondientes títulos ejecutivos se dictaron por el Sr. Tesorero las oportunas providencias de apremio, en los siguientes términos:

"PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria podrán interponerse los siguientes recursos.

De REPOSICION potestativo en el plazo de quince días ante la Alcaldía, o reclamación ECONOMICO-ADMINISTRATIVA en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Provincial de Cantabria, y salvo respecto a las deudas del ejercicio 1.987 y posteriores, que el recurso procedente será solamente el de REPOSICION previo al CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de un mes, siempre contando a partir del día siguiente a la presente publicación.

En todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de OCHO DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurridos el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo, y en igual plazo, podrá designar persona residente en este municipio para que le presente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo por sí o persona que le represente serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo, más práctica de notificaciones personales, realizándose las que procedan en la propia oficina de Recaudación.

Torrelavega, 28 de junio de 1991.

EL RECAUDADOR,

AYUNTAMIENTO DE CARTES**EDICTO**

Confeccionado el padrón de vehículos de tracción mecánica del presente año de 1991, se expone al público por espacio de quince días para que los interesados puedan examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que consideren oportunas, en las oficinas municipales.

El período de cobro voluntario y sin recargo finaliza el 31 de octubre de 1991 y a partir de esa fecha se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, con el recargo del 20%.

Cartes, 12 de julio de 1991.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

91/48253

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA**ANUNCIO**

Confeccionado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de esta región de Cantabria el documento que a continuación se expresa, se expone al público por plazo de quince días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de examen y reclamaciones.

Censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica para el ejercicio de 1991.

Ruiloba a 12 de julio de 1991.—La alcaldesa, Carmen Polidura Real.

91/47851

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS****EDICTO**

La Corporación Municipal del Ayuntamiento de Piélagos, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1991, adoptó el acuerdo de proceder a la ocupación urgente del terreno afectado por el proyecto sobre el enlace de la calle Manuel Ávila (Renedo), con calle de nueva creación. Y ello al amparo de lo resuelto por el Consejo de Gobierno de la excelentísima Diputación Regional, con arreglo a lo establecido en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria; apartado B), 5.7 del anexo I del Real Decreto 2.640/1982, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y demás normas legales de aplicación.

La finca que ha de ser objeto de expropiación es la parcela 30.07.0 (19), polígono P-37 del Catastro de Urbana. Número de inscripción registral 28.565. Superficie a ocupar, 185 metros cuadrados. Propietarios y domicilio, comunidad de propietarios de la calle Manuel Ávila, números 4, 6, 8, 10 y 12. Igualmente, en referido terreno existe centro de transformación propiedad de la empresa «Electra de Viesgo».

El levantamiento del acta previa a la ocupación tendrá lugar en las dependencias de la Casa Consistorial el día 2 del próximo mes de septiembre, a las once

horas, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimase conveniente.

Hasta la fecha del levantamiento del acta previa podrán formularse ante esta Alcaldía, por escrito, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Piélagos, 18 de julio de 1991.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

91/48342

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER***Expediente número 522/87*

Don Antonio Da Silva Fernández, sustituto, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 522/87 se siguen autos civiles de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Industrial Mediterráneo», representada por el procurador señor Espiga Pérez, contra don Eloy García Fernández y doña Eloísa Blanco Prieto, en reclamación de 793.128 pesetas de principal más 350.000 pesetas de intereses, más 300.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a públicas subastas por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican, el bien que se describe al final.

Para el acto de remate de la primera subasta se señala el día 22 de noviembre de 1991, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores que, para tomar parte en las mismas, deberán de consignar en el establecimiento señalado el 20 % del valor efectivo que sirve de tipo para las subastas; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes de la tasación; que no se han presentado títulos de propiedad, y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en esta Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para la segunda se señala el día 17 de diciembre de 1991, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en la anterior, se señala una tercera, sin sujeción a tipo en la misma forma y lugar para el día 13 de enero de 1992, a las doce horas, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por Ley.

Bien objeto de subasta

1. Solar edificable en Sierrapando, de 112 metros cuadrados, número 38.021, tomo 774, libro 316 del Registro de la Propiedad de Torrelavega. Valorado en 6.720.000 pesetas.

Santander, 26 de junio de 1991.—El magistrado-juez, sustituto, Antonio Da Silva Fernández.

91/44674

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 151/87

Don Mauricio Muñoz Fernández, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 151/87 se siguen autos civiles de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Industrial Mediterráneo», representada por el procurador señor Espiga Pérez, contra don Manuel Toraño Ruiz y don Manuel Toraño García, en reclamación de 692.046 pesetas de principal más 320.000 pesetas de intereses, más 320.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a públicas subastas por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto de remate de la primera subasta se señala el día 19 de diciembre de 1991, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores que, para tomar parte en las mismas, deberán de consignar en el establecimiento señalado el 20 % del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes de la tasación; que no se han presentado títulos de propiedad, y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en esta Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para la segunda se señala el día 14 de enero de 1992, a las once horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en la anterior, se señala una tercera, sin sujeción a tipo en la misma forma y lugar para el día 6 de febrero de 1992, a las once horas, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por Ley.

Bienes objeto de subastas

1. Terreno dedicado a cultivo de secano, sitio Mies de la Reada, término de Val de San Vicente, de 4,80 áreas. Finca: 14.416, con edificación dentro de la misma. Valorado en 1.344.000 pesetas.

2. Terreno dedicado a cultivo de secano, sitio del Aceval, Ayuntamiento de Val de San Vicente, de 3 hec-

táreas, 7 áreas 90 centiáreas, con edificación enclavada. Finca 14.531. Valorado en 3.850.000 pesetas.

Santander, 17 de junio de 1991.—El magistrado-juez, Mauricio Muñoz Fernández.

91/44071

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 89/91

Doña María Teresa Marijuán Arias, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 89/91, a instancia de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador señor Álvarez Sastre, contra don José Manuel Múgica López y doña Balbina Millán Anglada, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas por término de veinte días, el bien que al final se describirá, bajo las siguientes condiciones:

Primera: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

—Primera subasta: Fecha, 5 de noviembre, a las once horas. Tipo de licitación, 5.742.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

—Segunda subasta: Fecha, 3 de diciembre, a las once horas. Tipo de licitación, 4.360.500 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

—Tercera subasta: Fecha, 14 de enero de 1992, a las once horas, sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en las subastas todos los postores, a excepción de la acreedora demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la primera y segunda subastas, y en la tercera una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en la Oficina Principal del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, número de cuenta 3870.0000 18 089/91, debiendo acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en la forma establecida anteriormente.

El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición sexta del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la regla 14 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Octava: Si se hubiere pedido por la acreedora hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Novena: Por el presente se notifica a los deudores dichas subastas en caso de no ser hallados en la finca objeto de las presentes subastas.

Bien objeto de subasta

Urbana en San Vicente de la Barquera: Número 88, piso quinto, vivienda izquierda del portal centro o Este de la avenida de Miramar. Constituye una vivienda tipo B, que mide 67 metros 55 decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, cuarto de estar, tres dormitorios, cocina y aseo. Linda: Izquierda entrando, vivienda derecha del portal Nordeste de la avenida de Miramar; derecha, con vivienda derecha de este mismo portal; fondo, avenida Miramar, y frente, caja de escalera.

Cuota: 1 entero 7 centésimas por 100.

Registro: Tomo 483, libro 63, folio 40, finca 11.001, inscripción segunda.

Santander a 10 de junio de 1991.—La magistrada jueza, María Teresa Marijuán Arias.—La secretaria en funciones (ilegible).

91/41992

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de emplazamiento

Expediente número 43/91

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio declarativo de menor cuantía número 43/1991, seguido en este Juzgado a instancia de doña Margarita Remedios Martínez Ordoño, representada por el procurador don José María de la Lama Gutiérrez, contra doña Luz, doña Consuelo, doña Rosa, don Manuel y doña Natividad Rosete Sánchez y herederos de doña Aurora Rosete Sánchez y don Jesús Rosete, por la presente se em-

plaza a doña Rosa Rosete Sánchez, con domicilio desconocido, a fin de que, dentro del término de diez días, se persone en los autos por medio de abogado y procurador y con el apercibimiento de que, caso de no hacerlo así, será declarada en rebeldía parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 15 de junio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/47759

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 128/91

Don Juan Pablo González González, juez de primera instancia de Santoña (Cantabria),

Hago saber: Que ante este Juzgado a mi cargo se tramitan autos señalados con el número 128/91, sobre modificación de medidas que promueve don Julián Quintana Pérez, siendo demandada doña María Concepción Santamaría Riancho, en cuyos autos se ha señalado para la celebración del juicio la hora de las diez del día 2 de septiembre próximo y mandado se cite a la demandada en ignorado paradero, apercibiéndole de que debe comparecer representada de procurador y asistida de letrado, bajo apercibimiento de que, si así no lo hace, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación a la referida demandada y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto, en Santoña a 12 de julio de 1991.—El juez de primera instancia, Juan Pablo González González.

91/48173

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 21/91

Doña María José Arroyo García, magistrada jueza de instrucción número cuatro de Santander (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita juicio de faltas número 21 de 1991, por lesiones y daños en accidente de circulación y en el que por resolución de esta fecha he acordado publicar el presente a fin de citar de comparecencia ante este Juzgado, para el día 1 de octubre próximo y hora de las doce quince, a la vista de la celebración del juicio de faltas arriba indicado, al perjudicado, representante legal de la empresa «Montañesa Auto Selección», ubicada últimamente en Raos (Carmargo) y actualmente en ignorado paradero, propietario del vehículo «Citroën GS», matrícula S-6292-G. Y para que sirva de citación el presente, apercibiéndole de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Expido el presente, en Santander a 15 de julio de 1991.—La jueza, María José Arroyo García.—El secretario, José Luis Chamorro Rodríguez.

91/48480

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 1/91

Doña María Luisa Eugenia González López, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1/91 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 16 de mayo de 1991. La señora doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza del Juzgado de Instrucción Número Tres, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños y a instancia del señor fiscal en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de don Joaquín Pozueta Llano, denunciado don Ricardo Ayúcar Zugaire.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Ricardo Ayúcar Zugaire por una falta de daños a la pena de seis días de arresto menor domiciliario, que deberá cumplir en tres fines de semana seguidos, al pago de 14.000 pesetas en concepto de indemnización y al pago de las costas.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Ricardo Ayúcar Zugaire, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 14 de junio de 1991.—La secretaria, María Luisa Eugenia González López.

91/41723

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 317/90

Doña María de las Nieves García Pérez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio seguido con el número 317/90, a instancia de «Barclays Bank, S. A. E.», representada por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, contra don Luis Rafael Gutiérrez y contra doña Belén San Martín Herrero, cuyo domicilio se desconoce, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia. En Torrelavega a 6 de junio de 1991.

Vistos por doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de esta ciudad y su comarca, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos con el número 317/90, sobre reclamación de cantidad de 1.700.401 pesetas, a

instancia de la entidad «Barclays Bank, S. A. E.», representada por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, contra los demandados don Luis Rafael Gutiérrez Gutiérrez y doña Belén San Martín Herrero, que se declaran en rebeldía.

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda formulada por la procuradora señora Carmen Teira Cobo, en nombre y representación de «Barclays Bank, S. A. E.», contra don Luis Rafael Gutiérrez y doña Belén San Martín Herrero, debo condenar y condeno a los citados demandados al pago de la cantidad de un millón setecientos ochenta mil cuatrocientas una (1.780.401) pesetas, intereses y costas.

Notifíquese esta sentencia y por la rebeldía de los demandados deberá llevarse a efecto en estrados y mediante la publicación de su fallo en el «Boletín Oficial de Cantabria», a no ser que por la parte actora se interese la notificación personal dentro del plazo legal.

Contra esta resolución puede ser interpuesto recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a los demandados don Luis Rafael Gutiérrez Gutiérrez y doña Belén San Martín Herrero, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 6 de junio de 1991.—La secretaria, María de las Nieves García Pérez.

91/41119

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 32.45.04 - 31.40.17. Fax: 36.27.90.
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono: 23.95.82. Fax: 37.64.79.
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958.